

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**LA AMBIGUA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL  
INCISO 6 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL  
PERUANO**

Para optar : El título profesional de abogado

Autores : Bach. Carhuamaca Millan Juan Carlos  
Bach. Sucasaire Vargas Fabiola  
Esmeralda

Asesor : Mg. Maravi Zavaleta Glenda Lindsay

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 29-03-2022 a 12-04-2023

**HUANCAYO – PERÚ  
2023**

**HOJA DE DOCENTES REVISORES**

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.GUTIERREZ PEREZ AUGUSTO BENJAMIN

Docente Revisor Titular 1

DR. ARMAS ZARATE FERNANDO

Docente Revisor Titular 2

MG.VIVANCO NUÑEZ PIERRE MOISES

Docente Revisor Titular 3

MG.CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL

Docente Revisor Suplente

### **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a mis padres Jorge y Maximiliana quienes me apoyaron en el camino de mi formación académica.

(Juan Carlos)

Dedico el presente trabajo a mi madre Justina quien me brindó su apoyo incondicional en mi formación académica

(Fabiola Esmeralda)

### **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento es eterno e infinito a nuestros padres quienes nos brindaron apoyo incondicional en nuestra formación académica y poder culminarlo satisfactoriamente.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS  
NUEVOS DESAFÍOS  
NUEVOS COMPROMISOS

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00155-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

**LA AMBIGUA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. CARHUAMACA MILLAN JUAN CARLOS  
BACH. SUCASAIRE VARGAS FABIOLA ESMERALDA.

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional : DERECHO

Asesor(a) : Mg. MARAVI ZA VALETA GLENDA LINDSAY

Fue analizado con fecha 01/12/2023 con 116 pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de 24 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 01 de diciembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI  
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

<b>HOJA DE DOCENTES REVISORES .....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>CONSTANCIA DE SIMILITUD .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>15</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Delimitación del problema.....	19
1.2.1. Delimitación espacial. ....	19
1.2.2. Delimitación temporal. ....	19
1.2.3. Delimitación conceptual. ....	19
1.3. Formulación del problema .....	19
1.3.1. Problema general.....	20
1.3.2. Problemas específicos. ....	20
1.4. Justificación de la investigación.....	20
1.4.1. Justificación social. ....	20
1.4.2. Justificación teórica.....	20
1.4.3. Justificación metodológica. ....	21
1.5. Objetivos de la investigación .....	21
1.5.1. Objetivo general.....	21
1.5.2. Objetivos específicos.....	21
1.6. Hipótesis .....	21
1.6.1. Hipótesis general.....	21
1.6.2. Hipótesis específicas. ....	21
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	22
1.7. Propósito de la investigación .....	22
1.8. Importancia de la investigación.....	22
1.9. Limitaciones de la investigación .....	23
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>24</b>

2.1. Antecedentes de la investigación .....	24
2.1.1. Internacionales. ....	24
2.1.2. Nacionales. ....	30
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	36
2.2.1. Interpretación Jurídica. ....	36
2.2.1.1. <i>Nociones generales.</i> .....	36
2.2.1.2. <i>Definición.</i> .....	37
2.2.1.3. <i>Sujetos de la interpretación.</i> .....	38
2.2.1.4. <i>Objeto.</i> .....	38
2.2.1.5. <i>Enfoques de la interpretación jurídica.</i> .....	39
2.2.1.5.1. <i>Interpretación como un acto de voluntad versus concepto interpretativo.</i> .....	40
2.2.1.5.2. <i>Formalismo versus escepticismo.</i> .....	41
2.2.1.5.3. <i>Perspectiva del juez versus perspectiva del legislador.</i> .....	41
2.2.1.5.4. <i>Descubrimiento o construcción de significados.</i> .....	42
2.2.1.6. <i>Componentes.</i> .....	43
2.2.1.6.1. <i>Criterios generales de interpretación.</i> .....	43
2.2.1.6.2. <i>Métodos de interpretación.</i> .....	44
A. <i>Interpretación exegética.</i> .....	44
B. <i>Interpretación sistemática.</i> .....	46
C. <i>Interpretación teleológica.</i> .....	47
2.2.1.7. <i>Límites de la interpretación jurídica.</i> .....	49
2.2.1.7.1. <i>Textualidad de la norma.</i> .....	49
2.2.1.7.2. <i>Contextualidad de la norma.</i> .....	50
2.2.1.7.3. <i>Directivas explícitas de interpretación.</i> .....	50
2.2.1.7.4. <i>Cultura jurídica del intérprete.</i> .....	51
2.2.1.8. <i>Principios y reglas de interpretación en el ordenamiento jurídico peruano.</i> .....	51
2.2.1.8.1. <i>Interpretación en el ámbito civil.</i> .....	51
2.2.1.9. <i>La interpretación a distintos niveles de control.</i> .....	52
2.2.2. Artículo 333 inciso 6 del código civil. ....	52
2.2.2.1 <i>Contexto histórico.</i> .....	52

2.2.2.2. Separación de cuerpos.....	54
2.2.2.2.1. Definición.....	54
2.2.2.2.2. Suspensión de deberes.....	54
A. Deber de fidelidad.....	54
B. Deber de asistencia.....	55
C. Deber de cohabitación.....	55
2.2.2.2.3. Causales.....	55
A. El adulterio.....	56
B. Violencia física y psicológico.....	56
C. El atentado contra la vida del cónyuge.....	57
D. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.....	57
E. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.....	57
F. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.....	57
G. El uso habitual o injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.....	58
H. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.....	58
I. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.....	58
J. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.....	59
K. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.....	59
L. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.....	59
M. La separación convencional, después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.....	60
2.2.2.2.4. Efectos de la reconciliación de los cónyuges.....	60
2.2.2.2.5. Prohibición de alegar hecho propio.....	60



2.2.2.3. Divorcio. ....	61
2.2.2.3.1 Definición, causales y hecho propio. ....	61
2.2.2.3.2. Efectos del divorcio respecto de los cónyuges. ....	62
A. Cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. ....	62
B. Divorcio sanción. ....	63
B.1. Pérdida de herencia. ....	63
B.2. Pérdida de gananciales por el cónyuge culpable. ....	63
B.3. Indemnización para el cónyuge. ....	63
C. Divorcio remedio. ....	64
C.1. División de patrimonio perdida de herencia. ....	64
2.2.2.3.3. Plazo de conversión. ....	64
2.2.2.4. La causal de separación por conducta deshonrosa. ....	65
2.2.2.4.1. Problemas en su definición. ....	65
2.2.2.4.2. Análisis del concepto vida en común y conducta deshonrosa. ....	67
2.2.2.4.3. Jurisprudencia. ....	68
2.3. Marco conceptual ....	68
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b> .....	<b>72</b>
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica. ....	72
3.2. Metodología ....	73
3.3. Diseño metodológico ....	74
3.3.1. Trayectoria metodológica. ....	74
3.3.2. Escenario de estudio. ....	74
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos. ....	74
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	74
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos. ....	74
3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos. ....	75
3.3.5. Tratamiento de la información. ....	75
3.3.6. Rigor científico. ....	76
3.3.7. Consideraciones éticas. ....	76
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b> .....	<b>77</b>
4.1. Descripción de los resultados. ....	77
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno. ....	77

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos. ....	83
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres. ....	84
4.2. Contrastación de las hipótesis .....	85
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.....	85
4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	88
4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.....	90
4.2.3. Contrastación de la hipótesis general.....	92
4.3. Discusión de los resultados .....	92
4.4. Propuesta de mejora.....	95
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>96</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>97</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>98</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>108</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	109
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	110
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento .....	111
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos .....	112
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento .....	114
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos .....	114
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos .....	114
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	114
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos .....	114
Anexo 10: Evidencias fotográficas .....	114
Anexo 11: Declaración de autoría.....	115

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como **objetivo general** analizar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano, y, la **pregunta general** de investigación fue: ¿de qué manera se desarrolla interpretación jurídica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?, y la **hipótesis general** es la siguiente: La interpretación jurídica no se desarrolla de manera idónea sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano; asimismo, respecto a la metodología cabe indicar que, el **método de investigaciones** de enfoque cualitativo, en la que se usó la postura epistemológica iuspositivista, además, la investigación empleó el análisis documental en cuyo empleo se usó el instrumento de las fichas textuales y de resumen y aquellos datos serán procesados mediante la argumentación jurídica. El **resultado** más importante fue que: la interpretación viene a ser una actividad que tiene por finalidad buscar y alcanzar los significados de las normas jurídicas dentro un ordenamiento jurídico existente. La **conclusión** más relevante fue que: la interpretación jurídica no se desarrolla de manera idónea sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil. Finalmente, la **recomendación** fue la derogación del artículo 333 inciso 6 del Código Civil:

**Palabras clave:** Interpretación jurídica, interpretación exegética, interpretación sistemática, interpretación teleológica, vida deshonrosa.

## ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the way in which the legal interpretation of subsection 6 of article 333 of the Peruvian Civil Code is developed, and the general research question was: how is the legal interpretation of subsection 6 developed? of article 333 of the Peruvian Civil Code?, and the general hypothesis is the following: The legal interpretation is not developed in an ideal way on subsection 6 of article 333 of the Peruvian Civil Code; Likewise, regarding the methodology, it should be noted that the research method is of a qualitative approach, in which the iuspositivist epistemological position was used, in addition, the research used the documentary analysis in which the instrument of the textual and data sheets was used. summary and those data will be processed through legal argumentation. The most important result was that: interpretation becomes an activity that aims to seek and achieve the meanings of legal norms within an existing legal system. The most relevant conclusion was that: the legal interpretation is not developed in an ideal way on subsection 6 of article 333 of the Civil Code. Finally, the recommendation was the repeal of article 333 paragraph 6 of the Civil Code:

**Keywords:** legal interpretation, exegetical interpretation, systematic interpretation, teleological interpretation, dishonorable life.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “La ambigua interpretación jurídica del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano”, cuyo **propósito** fue la derogar el inciso 6 artículo 333 del Código Civil, habida cuenta que, aquella causal se puede alegar a fin de divorciarse o para la separación de cuerpos, empero la misma tiene una ambigua interpretación que puede resultar perjudicial para las personas, sobre todo para el cónyuge declarado culpable.

Por otro lado, se utilizó la **metodología paradigmática** de la investigación propositiva, la cual consistió en interpretar la legislación civil respecto al inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano y respecto al estudio de la interpretación jurídica; finalmente, se utilizó la argumentación jurídica para llegar a contrastar las hipótesis planteadas.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en cuatro capítulos para una mejor comprensión de la tesis.

En el **capítulo primero** denominado Determinación del problema se ha desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos, hipótesis, la justificación, el propósito, la importancia y las limitaciones de la tesis.

Así, el problema general fue: ¿De qué manera se desarrolla interpretación jurídica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?, luego el objetivo general fue: Analizar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano., mientras que la hipótesis fue: La interpretación jurídica no se desarrolla de manera idónea sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.

En el **capítulo segundo** titulado “Marco teórico” se desarrolló los antecedentes de la investigación, tanto internacionales como nacionales. Asimismo, se ha llegado a desarrollar todas las unidades temáticas necesarias para el entendimiento de las categorías que fueron empleadas.

En el **capítulo tercero** denominado “Metodología”, se desarrolló la forma en cómo se ha desarrollado el trabajo de tesis, teniendo como base fundamental el enfoque de investigación y la postura epistemológica jurídica que aplicó la investigación, la cual fue la del iuspositivismo, luego se tuvo que sustentar la

metodología paradigmática, la cual hizo uso del tipo propositivo, es decir, del análisis estructural de las normas jurídicas, para luego describir el escenario de estudio, los sujetos a analizar, el rigor científico que tendrá como norte la tesis y, finalmente, la técnica utilizada que fue la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo** titulado “Resultados” siendo los más importantes los siguientes:

- La interpretación viene a ser una actividad que tiene por finalidad buscar y alcanzar los significados de las normas jurídicas dentro un ordenamiento jurídico existente.
- La función de interpretar gira entorno a los criterios que el operador pueda encontrar, teniendo en conocimiento el universo de temas jurídicos por desarrollar, cada uno de ellos representa una exigencia y características particulares para su tratamiento interpretativo.
- Las causales de separación de cuerpo son entendidas como aquellas conductas antijurídicas que cometen uno de los cónyuges dentro de la vida conyugal atentando contra la lealtad, el respeto y confianza que se debería tener dentro del matrimonio.
- Por el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial.

Asimismo, con dicha información se contrastó cada hipótesis específica como la general, para luego discutir los resultados y generar una propuesta de mejora.

Finalmente, la tesis culmina con las **conclusiones y recomendaciones** a las que se arribaron en la presente tesis.

Los autores

## **CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El presente trabajo de investigación lleva por título: “La ambigua interpretación jurídica del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano”, cuya finalidad es la derogación del artículo 333 inciso 6 del Código Civil peruano, a fin de que las personas no se vean sometidas a articulados que tienen un contenido demasiado ambiguo, pues, el mismo puede resultar perjudicial para las personas.

Es así que, se tiene al artículo 333 inciso 6 del Código Civil peruano que indica lo siguiente: “Son causas de separación de cuerpos:6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.”, la misma también puede ser alegada como una causal para divorciarse; en tal sentido, la pregunta que resurge es la siguiente: ¿qué podemos entender como conducta deshonrosa que todavía haga insoportable la vida en común?

En realidad, a la pregunta formulada anteriormente, no existe una delimitación clara, es decir, no podemos saber cuáles serían las conductas “deshonrosas” que hagan insoportable la vida en común, evidentemente resulta ser un criterio que puede ser libremente alegado por las personas y a partir de ese momento es labor del juez determinar si efectivamente aquella encaja en esta causal y por ende declarar la separación de cuerpos o en todo en caso declarar el divorcio entre las personas.

Cuando se hace alusión al calificativo deshonroso, evidentemente entramos al plano en la que una persona califica a una conducta o una vida como tal, es decir, una persona puede sentir que la vida que lleva su cónyuge es deshonrosa y por aquello no le permite vivir de forma armónica con esa persona.

En ese sentido, lo que para una persona puede resultar como deshonroso para otra no lo puede ser, es decir, este calificativo importa valorar a la misma vida que lleva el cónyuge, y, por ejemplo, una persona puede alegar que su cónyuge antes del matrimonio había sido condenado por delito doloso, y desde que recién se enteró de tal situación ya se hizo insoportable la vida que llevan y que por tal hecho pasado tilda de deshonrosa la vida de su esposo o esposa; asimismo, también puede existir supuestos en donde por ejemplo se alegue que, por el simple hecho de que

su cónyuge se junta con personas homosexuales o expresidarias lleva un vida deshonrosa y que por esa conducta repetitiva ya no soporta vivir con aquella.

Si bien es cierto, no por el simple hecho de alegar esta causal dentro de un proceso judicial es sinónimo que se te va a amparar dicha pretensión, es decir, será el juez quien valore dicha situación de acuerdo a todos los medios probatorios actuados en el proceso, sin embargo, tampoco ello asegura que los jueces vayan a tener claro cuándo estamos ante una vida deshonrosa y cuando no, habida cuenta que aquella norma por sí misma no indica cuándo exactamente estamos ante aquella, sino que el juez tiene que también valorarla, y evidentemente antes estas situaciones de valoración pueden existir múltiples interpretaciones, por cuanto para un juez una conducta puede calzar perfectamente como deshonrosa y para otros no.

Y, justamente para los magistrados que puedan declarar que efectivamente una vida es deshonrosa que haga insoportable la vida en común, se pueden generar varias repercusiones o consecuencias grandes para el cónyuge declarado como culpable, por cuanto el mismo tendría que reparar el daño moral generado al otro, además que, perdería las gananciales, en suma, asumiría todas las consecuencias previstas por la norma cuando se disuelve el matrimonio por alguna causal de divorcio y por culpa suya.

Además, cuando no se sabe cómo resolverán los jueces ante un caso y ante otro, evidentemente aquello atenta contra la seguridad jurídica de las personas, por cuanto no tendrían la expectativa razonablemente fundada de que su caso será resuelto de una forma y no de otra, esto es que, para algunos jueces ciertas conductas podrían calificar como deshonrosas y para otras no, es decir, la disparidad en las resoluciones a nivel de cada corte de justicia en el Perú ha de variar sustancialmente respecto a la aplicación del artículo 333 inciso 6 del Código Civil peruano.

Ahora bien, de manera genérica podemos decir respecto a la interpretación que viene a ser una actividad que tiene por finalidad buscar y alcanzar los significados de las normas jurídicas dentro un ordenamiento jurídico existente, se resalta esto último, pues, muchas veces la labor interpretativa debe de confrontar todo el ordenamiento jurídico en su conjunto con la norma objeto de interpretación; sin embargo, como se fue explicando hasta el momento es claro que el artículo 333



inciso 6 del Código Civil peruano es una norma sobre la que existe ambigüedad interpretativa, por cuanto para algunos una conducta o vida puede ser deshonrosa y para otras no, la misma que solamente repercutirá negativamente a la persona que se le declare cónyuge culpable por culpa de esta norma.

Por lo antes señalado, el **diagnóstico** de la situación problemática expuesta es que se tiene una causal de divorcio que no se sabe realmente cuál es su verdadero alcance, habida cuenta que vida deshonrosa es un calificativo ambiguo, es decir, en todos los casos necesariamente se requiere de la apreciación subjetiva de un tercero, la misma que limita la aplicación objetiva de esta causal de separación de cuerpo o divorcio.

En tal sentido, el **pronóstico** de la situación antes descrita es que las personas pueden alegar indiscriminadamente este causal a fin de demandar divorcio o separación de cuerpos, yendo en contra del principio de promoción del matrimonio, máxime si esta causal es invocada con fines maliciosos, habida cuenta que lo alegan con la finalidad de verse beneficiado de las consecuencias que trae consigo declarar al otro cónyuge como culpable. Asimismo, también se corre el peligro de tener sentencias contrarias, estos es que, cada juez valore un caso similar de diferente forma, evidentemente ello va en contra de la seguridad jurídica.

La **solución** a esta problemática es la derogación del artículo 333 inciso 6 del Código Civil peruano.

Ahora, como antecedentes a nivel nacional se tiene a la titulada: “Estudio de las causales de divorcio – Adulterio y conducta deshonrosa”, por Espinoza (2021), la cual tuvo como propósito satisfacer la necesidad de la información, siendo un medio informativo respecto de las causales de divorcio y que coadyuven al cónyuge afectado para su demanda o posterior divorcio, y su relación con la presente investigación radica en que la misma ayudó a enfocar la causal en estudio, es decir, ambas parten desde el mismo objeto de estudio, evidentemente ello ayudó clarificar mejor la forma en cómo perciben o entienden a esta causal.

Asimismo, se tiene a la investigación titulada: “La conducta deshonrosa y su exigencia de hacer vida en común como causal de divorcio y la tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de justicia de La Libertad, 2018 – 2020”, por Alfaro (2021) , la cual tuvo como objetivo analizar la trascendencia sobre la

causal de conducta deshonrosa con el presupuesto de hacer vida en común considerándola como supuesto de causalidad, empero se resalta una afectación al cónyuge agraviado (Corte Superior de Justicia de La Libertad), en ese sentido, esta tesis citada se relaciona con la presente investigación, pues, dentro de sus conclusiones el investigador indica que la exigencia “que haga insoportable la vida en común” no es óptimo, y justamente se relaciona con la presente pues consideramos que aquella exigencia es errónea, sin embargo, consideramos que también lo es la exigencia de “vida deshonrosa” pues es un calificativo que varía de acuerdo a cada persona.

Asimismo, respecto a antecedente a nivel internacional tenemos a las siguientes; en primer lugar, a la que lleva por título: “El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas”, por Ponce (2018), la cual tuvo como propósito analizar y reflexionar respecto a la incorporación de las causales de divorcio a través de la fundamentación de las corrientes dogmáticas nacionales e internacionales, jurisprudencia internacional, nociones del derecho constitucional interno, evaluando de esta manera el desarrollo de estas causales dentro de la sociedad chilena frente al derecho comparado, y se relaciona con la presente investigación pues en realidad la causal que se estudió puede ser alegada como una causal de divorcio, siendo sumamente importante entonces su delimitación, habida cuenta que uno de los cónyuge tendrá que acarrear las consecuencias de ser declarado culpable.

Además, se tiene a la titulada: “Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional”, investigado por Riaño (2020), investigación que desarrolla la importancia del concepto de familia, y partiendo de esa premisa para identificar el sustento de las causales de divorcio analizando su coherencia entre ambos aspectos normativos, y se relaciona con la presente investigación pues en realidad los dos parten del análisis de cada objeto de estudio desde la familia, es decir, en esta causal en estudio se tomará en cuenta a la familia y la promoción del Estado respecto a la matrimonio, contrastándola de esa manera en esta causal de divorcio.

Tras haberse indicado algunos de los antecedentes, queda mencionar que aquellas no realizan un análisis en específico de la causal del artículo 333 inciso 6

del Código Civil peruano y los problemas que tiene el mismo para interpretarlo, por cuanto resulta un criterio que a su vez tiende a repercutir negativamente en la seguridad jurídica de las personas.

Estando a lo mencionado, en la presente tesis se formuló la siguiente pregunta: ¿De qué manera se desarrolla interpretación jurídica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

En primer lugar, al ser una investigación cualitativa, y siendo, además, una investigación teórica, se estudió las categorías siguientes: el artículo 333 inciso 6 del Código Civil peruano y la interpretación jurídica, en tal sentido que, la misma delimitación de esta investigación se situó en el propio ámbito espacial peruano, es decir, se realizó al estudio de doctrina, jurisprudencia y demás fuentes, pero referidas a estas instituciones peruanas, sin embargo, en caso de la información extranjera fue situada a un contexto nacional, habida cuenta que ayudó a enfocar mejor el tema de investigación.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

De la misma manera, la presente investigación al ser cualitativa, se llegó a realizar el análisis de las categorías antes señaladas, empero, se abordaron estas hasta el año 2022 como delimitación temporal, es decir, el análisis de las normas o doctrinas se enfocó hasta este punto temporal de la historia.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

Los conceptos jurídicos fueron abordados desde una perspectiva positivista, esto por cuanto el análisis tanto del artículo 333 inciso 6 y la interpretación jurídica será puramente dogmáticos, en tal sentido que, se buscó la coherencia o conciliación de ambas categorías e incluso frente al mismo ordenamiento jurídico. Finalmente, se usó la teoría *ius-positivista*.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general.**

- ¿De qué manera se desarrolla interpretación jurídica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?

### **1.3.2. Problemas específicos.**

- ¿De qué manera se desarrolla la interpretación jurídica exegética sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?
- ¿De qué manera se desarrolla la interpretación jurídica sistemática sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?
- ¿De qué manera se desarrolla la interpretación jurídica teleológica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación social.**

La presente investigación se justifica a nivel social, pues, en principio pretende evitar que las personas se vean perjudicadas ante la alegación en contra suyo de llevar una vida deshonrosa, habida cuenta que al ser esta una causal con una interpretación demasiado ambigua puede llegar a perjudicar a alguno de los cónyuges que, por ejemplo sean demandados invocando esta causal, es decir, se le imputaría llevar una vida deshonrosa [según el punto de vista de aquella], y al ser un concepto demasiado problemático, podría verse perjudicado, pues en el hipotético caso en la que la sentencia resuelta en contra suyo perdería los gananciales que procedan de los bienes del otro y tendría que reparar el daño moral al cónyuge inocente; evidentemente, resulta esta problemática esta causal pues no sabemos cómo delimitar correctamente esta situación, y aunado a que los mismos magistrados tienen interpretaciones distintas respecto a esta causal, por lo tanto, ayudará a que las personas no se vean afectadas tras la interpretación de esta causal.

### **1.4.2. Justificación teórica.**

Asimismo, se justifica a nivel teórico pues se permitió demostrar que el artículo 333 inciso 6 del Código Civil peruano tiene un contenido poco claro y ambiguo, es decir, calificar la vida de una persona como deshonroso evidentemente implica que una persona lo tilde como tal, y evidentemente existen tantas y diferentes interpretaciones sobre la misma, por lo que, aquella podría generar

problemas prácticas, sin embargo, es menester primero solucionar este problema a nivel teórico, y justamente ello su justificación bajo esta perspectiva.

#### **1.4.3. Justificación metodológica.**

La justificación a nivel metodológica de la investigación radica en que se utilizó como enfoque al cualitativo, como postura epistemológica al iuspositivismo, fuer de una metodología paradigmática propositiva; asimismo, los instrumentos de datos fueron tanto la ficha bibliográfica, de resumen y textual para las dos categorías, por último, se utilizó como medio procesamiento de datos a la argumentación jurídica, para poder contrastar las hipótesis. Por lo señalado se justifica la presente investigación a nivel metodológico.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general.**

- Analizar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Identificar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica exegética sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.
- Determinar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica sistemática sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.
- Examinar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica teleológica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.

### **1.6. Hipótesis**

#### **1.6.1. Hipótesis general.**

- La interpretación jurídica no se desarrolla de manera idónea sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.

#### **1.6.2. Hipótesis específicas.**

- La interpretación jurídica exegética se desarrolla de manera ambigua sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.
- La interpretación jurídica sistemática se desarrolla de manera ineficaz sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.
- La interpretación jurídica teleológica se desarrolla de manera desorientada sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano

### 1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
Interpretación jurídica	Interpretación exegetica	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Interpretación sistemática			
	Interpretación teleológica			
Inciso 6 del artículo 333 del Código Civil	Moral individual			
	Moral familiar			
	Moral colectiva			

La categoría 1: “Interpretación jurídica” se ha relacionado con los Categoría 2: “Inciso 6 del artículo 333 del Código Civil” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Categoría 1 (Interpretación jurídica) subcategoría 1 (Interpretación exegetica)+ Categoría 2 (Inciso 6 del artículo 333 del Código Civil).
- **Segunda pregunta específica:** Categoría 1 (Interpretación jurídica) subcategoría 2 (Interpretación sistemática)+ Categoría 2 (Inciso 6 del artículo 333 del Código Civil).
- **Tercera pregunta específica:** Categoría 1 (Interpretación jurídica) subcategoría 3 (Interpretación teleológica)+ Categoría 2 (Inciso 6 del artículo 333 del Código Civil).

### 1.7. Propósito de la investigación

El propósito de la presente investigación reside en derogar el artículo 333 inciso 6 del Código Civil; debido a lo expresado tanto en la descripción problemática y justificación teórica y social.

### 1.8. Importancia de la investigación

La importancia de la presente tesis reside en que realmente se podrá tener un ordenamiento jurídico libre de artículo tan ambiguos que atenten contra la

seguridad jurídica de las personas, siendo en tal sentido, menester delimitarlos o en su caso derogarlos, como en el presente caso.

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

Finalmente, una de la limitación de la investigación radicó en que no se pudo acceder a expediente judiciales actuales en donde se analice cómo los magistrados interpretan la causal señalada en el artículo 333 inciso 6 del Código Civil, habida cuenta que aún por el contexto de la pandemia aún sigue restringido el acceso a los juzgados, máxime si existe el hermetismo propio en los jueces y especialistas respecto a prestar expedientes judiciales.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Internacionales.**

En el ámbito internacional se ha encontrado la tesis titulada “El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas”, por Ponce (2018), sustentada en la ciudad de Chile para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, la cual tuvo como propósito analizar y reflexionar respecto a la incorporación de las causales de divorcio a través de la fundamentación de las corrientes dogmáticas nacionales e internacionales, jurisprudencia internacional, nociones del derecho constitucional interno, evaluando de esta manera el desarrollo de estas causales dentro de la sociedad chilena frente al derecho comparado. Cabe mencionar su importancia de esta tesis con nuestro tema de investigación en razón de identificar un análisis crítico a las causales de divorcio y los conflictos que estos representan, es decir en la necesidad de incorporar causales de divorcio que guarden relación con la realidad de acuerdo a cada sociedad en la que se apliquen; en ese orden de ideas la tesis llega a las siguientes conclusiones:

- Es de señalar dentro de la legislación chilena donde se identifica a dos modalidades dentro de la institución del divorcio como es el divorcio por culpa y por cese de la convivencia. Resulta un escenario conflictivo dentro de la sociedad conservadora por la inclusión de nuevos pensamientos (la influencia internacional de los derechos humanos, corrientes como la contractualización y la constitucionalización) a la concepción de la familia y así como también al divorcio.
- Es de comprender que para el divorcio sanción se presenta un contexto de separación de los cónyuges con perjuicio al núcleo familiar, en ese sentido, es de asumir la culpa del cónyuge como una causal subjetiva para este tipo de divorcio.
- En Chile para el desarrollo de esta institución como es el divorcio, la participación con mayor incidencia tanto de voluntad como de la libertad frente a los cónyuges lideran el control del camino de las rupturas matrimoniales.



- A contraposición del derecho interno chileno frente al contexto del derecho comparado, este último reviste de liderazgo a los cónyuges en su voluntad, en el sentido de la toma de decisiones de la ruptura de su matrimonio, resaltando dos sistemas como son el divorcio desjudicializado donde el estado solo interviene administrativamente en el contexto de la disolución del vínculo conyugal y también encontramos al divorcio incausado, tendiente a un comportamiento de recomposición en un escenario de conflicto, es así que este tipo de divorcio a los cónyuges se les reconoce la voluntad para resolver su conflicto matrimonial dentro de los presupuestos de la norma.

Por último, la tesis **carece de una metodología**, en ese sentido, quien motivado a darle seguimiento lo puede observar en las referencias bibliográficas del link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

En el desarrollo de la investigación se encontró la tesis llevado a cabo por la Pontificia Universidad Javeriana, del país de Colombia, titulada “Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional”, investigado por Riaño (2020), para optar al grado de título profesional de abogado, en ese orden de ideas la presente investigación se engloba en la comprensión y la importancia del concepto de familia, partiendo de esa premisa para identificar el sustento de las causales de divorcio analizando su coherencia entre ambos aspectos normativos, cabe mencionar, su importancia de esta tesis con nuestro tema de investigación en razón a analizar la permanencia de las causales de divorcio frente al concepto de familia u otros conceptos similares, interpretaciones normativas, siendo importante la armonía entre la institución del divorcio y una idónea interpretación con el fin de revestir una seguridad jurídica para la familia, por ello, se consigna las siguientes conclusiones:

- Para el ordenamiento jurídico colombiano encerrar un concepto de familia es dificultoso, el dinamismo de aquellas unidades básicas consideradas familia se manifiestan de diferentes maneras en su participación dentro de la sociedad. Lo dicho en líneas arriba se sostiene en la investigación a la jurisprudencia, resaltando que la finalidad es la de proteger a la familia.

- Las causales de divorcio dentro del derecho de Colombia a pesar de sus críticas revisten una seguridad jurídica para las familias, considerando que la disolución del matrimonio necesita presupuestos contundentes que puedan arribar como requisitos para una posible extinción de la familia, pero que estas no representen un peligro a gran escala para la sostenibilidad de las familias dentro de la sociedad. Así mismo, las causales deben de satisfacer las razones de trascendencia, que ayuden a la protección de las familias y por ende a la colectividad, siendo importante el rol del legislador para esta tarea.
- El contexto para el concepto de familia dentro del ordenamiento colombiano con relación a las causales de divorcio no guarda un entendimiento, se resalta que el divorcio no extingue a la familia, sino se evidencia un cambio genérico, en tal sentido, no se pierde el contexto del derecho de la seguridad social por parte del estado como ente obligado a revestir seguridad a los integrantes del grupo familiar vulnerables.

Finalmente, **la metodología que reviste la tesis** es la siguiente: el ámbito espacial y temporal, el territorio nacional colombiano comprendidos en los años 1886-2019, esta investigación se basó en utilizar la revisión bibliográfica catalogada, siendo una investigación jurídica “Historia Legal”, finalmente utilizó la investigación de tipo cualitativo.

En el transcurso de la investigación se ubicó a la tesis titulado “Análisis del Derecho Constitucional de libre elección respecto de las causales de divorcio establecidas en el Código Civil”, desarrollada en el campus de la Universidad de Guayaquil, del país de Ecuador, investigado por Sarango y Mora (2020), para optar al grado de título profesional de abogado, en ese orden de ideas la presente investigación tiene como objetivo delimitar si las causales de divorcio violentan el derecho fundamental a la libre elección; cabe mencionar, su importancia de esta tesis con nuestro tema de investigación en la necesidad de evaluar las causales del divorcio y que no presenten un peligro para los derechos fundamentales, siendo el fin la búsqueda es la seguridad jurídica tanto para las personas como para las familias, por ello se consigna las siguientes conclusiones:

- El comportamiento del hombre desde sus inicios y su desenvolvimiento con el derecho interactuando hoy en día con limitaciones frente al divorcio, ya que, su libertad de elegir sobre su futuro conyugal con relación a la institución lo encerraría en parámetros o supuestos, considerando que su libertad está siendo violentada.
- Se resalta que la institución en discusión presenta una inconstitucionalidad flagelando el derecho de los cónyuges a su libertad de elegir. A raíz de ello, se busca reformular o eliminar al divorcio por causales y no se limite la voluntad de los cónyuges siendo de esta manera una manifestación sin condiciones o sin causales.
- Para el ordenamiento ecuatoriano en razón de la institución del divorcio y sus causales representa una violación al libre desarrollo de la personalidad, considerando que esta norma es de menor jerarquía que la propia Constitución, cabe destacar, en sentido estricto el desarrollo del derecho de los cónyuges como el derecho fundamental de la persona para tomar decisiones de su libre elección, sin que otros agentes operativos de la administración de la justicia participen trascendentalmente en la disolución del vínculo matrimonial.

Finalmente, **la metodología que reviste la tesis** es la siguiente: el ámbito espacial y temporal, se desprende del elemento de fuente de información “Documental” dentro de las normas vigentes, esta metodología se basó en utilizar la bibliografía documental, finalmente utilizó la investigación de tipo cualitativo.

Esta investigación internacional lleva como título: “El Divorcio. Ventajas y desventajas en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina”, investigado por Armocida (2018) fue sustentada en Argentina para optar el título de abogada por la Universidad empresarial siglo 21, el cual, tiene como objetivo mencionar sobre las causales de divorcio que contempla la legislación argentina para la disolución del matrimonio, como la muerte de uno de los cónyuges, sentencia emitida por el juez o la presunción de ausencia y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto que en la normatividad peruana también tiene causales para que se desarrolle la disolución del vínculo matrimonial. Las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- A modo de conclusión se desarrolló que el divorcio es un sistema incausado, ya que, solo basta la voluntad de uno de los cónyuges para solicitar ante el juez competente que por medio de la causal realice la disolución del matrimonio. Asimismo, mediante se predomina la voluntad de los cónyuges, pero siempre teniendo en cuenta que lo deben realizar por medio de un juez, ya que, es la única autoridad quien tiene que resolver aquellas solicitudes.
- La reforma del código civil ante este tema fue interesante porque las modificaciones que se desarrollaron permiten la agilidad para tramitar el divorcio y así dejando de lado la antigüedad para la disolución del matrimonio.
- Se considera que las modificaciones del presente Código argentino respecto al divorcio se someten en posición de privilegio porque incluyen el principio de derechos humanos como la libertad, autonomía y sobre todo desarrollo personal.

Finalmente, la presente investigación internacional carece de una metodología, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista.

Esta investigación internacional lleva como título: “Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno”, investigado por Turner (2018) para la Revista de derecho privado, en esta investigación lo más resaltante fue que la legislación argentina y chilena respecto al divorcio ocasionado por una causal emite un proceso de incumplimiento, que tuvo el cónyuge por no respetar la vida en común, el cual, ello se desarrolla al momento que la pareja ya contrae matrimonio y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación porque una de las cláusulas que emite el Código Civil peruano es en relación a la inexistencia de vida en común entre las parejas por ello solicitan el divorcio. Las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- El derecho matrimonial argentino y chileno tuvo una gran evolución jurisprudencial respecto al divorcio al momento de emitir que ante el incumplimiento del matrimonio el cónyuge afecta moralmente a su pareja es por ello que se tiene que eliminar el divorcio por culpa.

- Por otro lado, la legislación chilena trata de adoptar en su normatividad decisiones similares a la legislación argentina sobre el divorcio, pero se niegan establecer en su marco legal respecto a la indemnización, el cual, debe otorgar el cónyuge a su pareja por no respetar la vida en común.
- Mencionan que la reforma del Código Civil Y Comercial se desarrolló por un buen camino porque califican que debe existir el deber de fidelidad y ante el incumplimiento de ello el factor más idóneo es el divorcio.

Finalmente, la presente investigación internacional carece de una metodología, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista.

Esta investigación internacional lleva como título: “La construcción del divorcio en Colombia desde las normas jurídicas a partir del siglo XIX. Diferencias de género e influencia política y religiosa”, investigado por Ruiz (2021) para la Revista de Derecho Privado, en esta investigación lo más resaltante fue que mediante una reseña histórica abarco como se fue aplicando el divorcio dentro del marco legal colombiano, entre ello se tiene que solo para los matrimonios civiles se operaba la disolución del vínculo matrimonial pero respecto a la separación de cuerpos el proceso era muy extenso y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto que el divorcio debe ser aplicado de forma correcta al igual que la separación de cuerpos teniendo incluso criterios al momento que se presenta las causales. Las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La legislación colombiana modificó su constitución política en el año 1991, el cual, considero que el divorcio no solo debe ser por el matrimonio civil sino también para la separación de cuerpos y matrimonios religiosos.
- Se considera que mediante la reseña histórica que se fue desarrollando en la investigación junto con la normatividad colombiana dieron prioridad a la decisión de la mujer para que se pueda divorciar porque antiguamente la mujer no podía separarse de su pareja y solo tenían que estar en una posición de sumisa dependiendo de él, existiendo así una fuerte desigualdad.

- Dentro del proceso del matrimonio y divorcio se advertía que las mujeres no debían separarse de sus esposos porque prevalecía la religión y si en caso actuaban en contra de ello estaba cometiendo un pecado original, por ello, fue que existió el matrimonio indisoluble.

Finalmente, la presente investigación internacional carece de una metodología, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista.

### **2.1.2. Nacionales.**

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “Estudio de las causales de divorcio – Adulterio y conducta deshonrosa”, por Espinoza (2021), sustentada en la ciudad de Lima para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, la cual tiene como propósito satisfacer la necesidad de la información, siendo un medio informativo respecto de las causales de divorcio y que coadyuven al cónyuge afectado para su demanda o posterior divorcio. Cabe mencionar su importancia de esta tesis con nuestro tema de investigación a raíz del norte de interpretación, es decir: ¿cómo se debe de comprender a las causales tales como el adulterio y conducta deshonrosa?, siendo esta última causal en mención la variable a analizar, en ese orden de ideas la tesis llega a las siguientes conclusiones:

- Para interiorizar el análisis de la causal de la conducta deshonrosa se debe de valorar la armonía en la conducta de ambos cónyuges, siendo así que para invocar esta causal es necesario resaltar una conducta que atente directamente a la vida en común convirtiéndose en insoportable. En lo que se insiste es en revestir una conducta que vaya en detrimento hacia la convivencia conyugal.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: el ámbito espacial y temporal es en base a la población, muestra y muestreo constituido por la jurisprudencia y doctrina nacional comprendidos en los años 1956-2006, la población estuvo dirigido al análisis de la jurisprudencia y doctrina nacional, de esa manera se depuro la información en base al análisis de la bibliografía en mención,

finalmente la presente investigación fue de carácter cualitativo, no experimental, retrospectivo y transversal.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “La conducta deshonrosa y su exigencia de hacer vida en común como causal de divorcio y la tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de justicia de la libertad, 2018 – 2020”, por Alfaro (2021), sustentada en la ciudad de Trujillo para optar el título profesional de abogado por la Universidad Privada del Norte, la cual tiene como objetivo analizar la trascendencia sobre la causal de conducta deshonrosa con el presupuesto de hacer vida en común considerándola como supuesto de causalidad, empero se resalta una afectación al cónyuge agraviado (Corte Superior de Justicia de la libertad), relacionándose así con la propuesta de la línea de investigación en razón a identificar como lo interpretan las cortes superiores bajo la causal de conducta deshonrosa, siendo que en la norma no nos permite dilucidar un escenario específico para su entendimiento jurídico, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Se resalta que, a través de la Corte Superior de Justicia se están valorando los presupuestos para la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en relación a hacer vida en común, siendo que esta lesionando la tutela jurisdiccional por parte del cónyuge perjudicado en su tratamiento de esta causal de divorcio.
- Para el impulso de la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, debemos de considerar como primer presupuesto a la conducta deshonrosa, esta debe inclinarse al menos cabo del derecho a la dignidad, al honor, entre otros; y el segundo presupuesto tiene el reto de acreditar la insostenible vida en común, siendo este último presupuesto el motivo por la cual se desestiman las pretensiones de uno de los cónyuges agraviados.
- En definitiva, se evidencia una necesidad de modificación del inciso 6 artículo 333 del código civil de 1984; donde se propone el presupuesto más óptico siendo el siguiente, la conducta deshonrosa donde se vulnere los derechos matrimoniales, de esta manera se estaría delimitando esta norma

en cuestión y en ese horizonte la propuesta desplegaría una seguridad jurídica para los cónyuges agraviados.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: el ámbito espacial esta representa por la población de Trujillo conformada por Jueces especializados de familia de las Costes superiores y abogados especialistas en la materia; en lo temporal 2018-2020, la población estuvo dirigido a (02) Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - (08) Abogados especializados en Derecho Civil y Familia, de esa manera se produjo la extracción de la información de repositorios, Redalyc, Google académico entre otros, siendo el análisis de documentos, finalmente se utilizó un enfoque Cualitativo de tipo no experimental -trascendental.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “Percepción de la aplicación de las causales de divorcio y el divorcio incausado”, por Mogollon (2019), sustentada en la ciudad de Tumbes para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Nacional de Tumbes, siendo el objetivo de analizar al divorcio causal y al divorcio incausado, evidenciando su aporte sustancial a las resoluciones de conflictos maritales dentro de su rango de interpretación, cabe mencionar, su importancia de esta tesis con nuestro tema de investigación en razón a evidenciar la propuesta de resolución de conflictos maritales dentro del divorcio incausado frente a nuestro ordenamiento jurídico actual, identificando planteamientos que nos ayuden a una eficaz resolución sin transgredir derechos de ambos cónyuges, en ese orden de ideas la tesis llega a las siguientes conclusiones:

- Dentro del territorio regional se obtiene a través del análisis de resultados estadísticos que la sociedad admite esta corriente de divorcio por causal evidenciado su aceptación.
- En esa línea de resultados respecto al divorcio incausado se evidencia que tendría un respaldo al lado del derecho a la libre determinación, la voluntad de los cónyuges para decidir en su futuro dentro de nuestro ordenamiento jurídico.
- Sumariamente se puede describir que la propuesta de un divorcio incausado en nuestra sociedad no representa una tentativa a incorporarla, es así que a pesar de los fundamentos que se pudo evidenciar para esta institución,



reviste un conservadurismo, influenciada por corrientes sociales y culturales que son trascendentales para motivarse a legislar el tema en cuestión.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: el ámbito espacial y temporal es Tumbes- Colegio de Abg. De Tumbes, la población estuvo dirigido a 850 Abogados Colegiados en el Colegio de Abogados de Tumbes, finalmente utilizó un nivel descriptivo y un enfoque analítico deductivo.

Con esta investigación nacional se tiene la tesis titulada: “La conducta deshonrosa y su exigencia de hacer vida en común como causal de divorcio y la tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de justicia de la libertad, 2018 – 2020”, investigado por Alfaro (2021) que fue sustentada en Trujillo para optar el título de abogada por la Universidad Privada del Norte, en esta investigación lo más resaltante fue que la causal por conducta deshonrosa es un acto deshonesto que vulnera la vida en común y por consecuencia la persona que no cometió ninguna esas acciones, se encuentre afectado y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto todo comportamiento que cometa uno de los integrantes de la relación la otra persona puede considerar como una conducta deshonrosa y ante ello se va a sentir vulnerado. Las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Conforme a la causal ya mencionado ello se divide en dos requisitos, el primero es la conducta deshonrosa y el segundo la exigencia que haga insostenible la vida en común. El segundo requisito tiene mayor relevancia, ya que, en la mayoría de demandas de divorcio es un poco difícil comprobar aquellos sucesos por eso son rechazadas pese a que si se acredita el primer requisito sobre la conducta deshonra.
- Por ello se precisa que los procesos de divorcio respecto a la causal por conducta deshonrosa se deberían acceder a una tutela jurisdiccional efectiva, a un debido proceso para que no se continúe con las desestimaciones de demandas y de esa forma el agraviado si pueda acceder a la justicia.
- En conclusión, es necesario que se modifique el segundo requisito del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil, el cual, menciona “que haga insostenible la vida en común” porque es mejor solo referirse a la conducta

deshonrosa para que de esa forma si se logre acreditar que se vulnero el deber matrimonial.

Finalmente, la presente tesis tuvo la siguiente metodología como: enfoque cualitativo, tipo no experimental, técnicas e instrumentos (observación, análisis documental, encuesta por entrevista), instrumentos, método universal, general (inductivo), particular (hermenéutico) y aspectos éticos, por ello, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Con esta investigación nacional se tiene la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de conducta deshonrosa, adulterio y reconvencción por separación de hecho; expediente N° 00999-2010-0-1601-Jr-Fc-02; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2019”, investigado por Zavaleta (2019) que fue sustentada en Trujillo para optar el título de abogada por la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, en esta investigación lo más resaltante fue sobre las decisiones que tomaron los jueces al emitir su fallo respecto a las causales de divorcio como la conducta deshonrosa, ya que, aplicaron criterios lógicos para realizar la disolución del vínculo matrimonial y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación respecto al análisis de la conducta deshonra las causales tienen repercusiones dentro del divorcio o separación de cuerpos. Las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- En la primera instancia mediante resolución número 39 respecto a los hechos que mencionaron el demandante y la demandada, adjuntando sus medios probatorios para que corroboren todo lo sustentando, el juez expreso que todo lo argumentado por las partes se enfoca a la causal del adulterio, pero no a la causal de conducta deshonrosa porque ellos no compartieron una vida en común, ya que, el señor se encontraba en otro país. Asimismo, por todo lo sustentado el juez disuelve el vínculo matrimonial con un lenguaje claro.
- Respecto a la segunda sentencia que fue dado mediante resolución número 43, la segunda instancia corrobora todo lo manifestado por el primer juez, por ello, este fallo llegó a un rango muy alto, el cual, tuvo como valor de 40

porque el caso se determinó de una forma justa, disolviendo el vínculo matrimonial.

- En conclusión, se determinó que la sentencia de primera y segunda instancia tuvieron criterios esenciales bajo la normatividad del Código Civil y también mediante jurisprudencias pertinentes relacionados al caso.

Finalmente, la presente tesis tuvo la siguiente metodología: Tipo de investigación (cuantitativa, cualitativa, mixta), nivel de investigación (explorativo y descriptivo), diseño de investigación (no experimental, retrospectiva y transversal), unidad de análisis, técnicas e instrumento de recolección de datos, plan de análisis de datos, matriz de consistencia lógica y principios éticos, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para confirmar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Con esta investigación nacional se tiene la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00164-2012-0-1801-Jr-Fc-15, del distrito judicial de Lima, Lima 2021 ”, investigado por O'BESSO (2021) que fue sustentada en Trujillo para optar el título de abogada por la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, en esta investigación lo más resaltante fue, que los jueces para tomar una decisión dividieron la causal del inciso 6 del Código Civil, primero analizaron solo la conducta deshonrosa y segundo sobre la imposibilidad de hacer vida en común. Determinando que no se logró corroborar que haya existido la conducta deshonrosa y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto que la normatividad de la causal ya mencionado no determina con exactitud en qué momento se debe aplicar, ya que, resulta engorroso. Las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Mencionan que de acuerdo a las decisiones que dictaron los jueces de la primera y segunda instancia bajo los parámetros de los hechos y medios de prueba que entregaron ambas partes respecto a la causal por conducta deshonrosa del expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2021 tuvieron un rango muy alto por la calidad de su fallo.

- La primera instancia declaro fundado respecto a la imposibilidad de hacer vida en común porque el demandante sustento y acredito todo lo dicho mediante sus medios de prueba que después de estar casados la convivencia con su pareja se tornó en un ambiente desagradable, ya que, siempre discutían e incluso llegaron a tener un proceso por violencia familiar. Asimismo, declararon infundado la causal de conducta deshonrosa, ya que, no se encontraron pruebas suficientes.
- La segunda instancia confirmo en todo su extremo todo lo expuesto por la primera sala. Asimismo, también corroboro de que no exista una indemnización porque no se acredito ninguna afectación.

Finalmente, la presente tesis tuvo la siguiente metodología: Tipo de investigación (cuantitativa, cualitativa, mixta), nivel de investigación (explorativo y descriptivo), diseño de investigación (no experimental, retrospectiva y transversal), unidad de análisis, técnicas e instrumento de procedimiento de recolección de datos, plan de análisis de datos, matriz de consistencia lógica y principios éticos, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para confirmar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

## **2.2.Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Interpretación Jurídica.**

#### ***2.2.1.1. Nociones generales.***

Con respecto a la interpretación jurídica se puede llegar a señalar que, como tal, viene a ser una actividad que tiene por finalidad buscar y alcanzar los significados de las normas jurídicas dentro un ordenamiento jurídico existente, se resalta este último, pues, muchas veces la labor interpretativa debe de confrontar todo el ordenamiento jurídico en su conjunto con la norma objeto de interpretación.

Al respecto Frosini (1985, s/p) señala que: “La letra de la ley se fundamenta en las palabras del legislador; en cambio, el espíritu de la ley se encuentra en las palabras del intérprete”, es de evidenciar la trascendencia que la frase citada que denota una exigencia de reflexión, es así que reconocemos algunos autores de trascendencia dentro de la constelación jurídica, a Kelsen, Alf Ross, Ronald Dworkin y demás.

El interés de la interpretación no solo se dirige a normas con un peso jerárquico, sino que manifiesta la necesidad de abarcar a toda norma en general, de esta manera, se comprende que toda norma existente en la sociedad reviste la necesidad de interesarse por cada instrumento jurídico.

Las normas jurídicas revisten una finalidad al momento que se dieron origen dentro de la sociedad, cabe precisar que la norma tiene una tarea difícil, por la misma exigencia del cambio constante que representan las sociedades, siendo esta situación compleja para la interpretación que va en busca de satisfacer las necesidades de la sociedad, cumpliendo así la finalidad que esta representa.

Es así que en el presente trabajo analiza en esencia el supuesto contenido en el artículo 333 inciso 6 del Código Civil peruano de 1984 referido a las causales de separación de cuerpos, para evaluar el presupuesto y analizar que lindero de interpretación contribuye, considerando que no represente una inseguridad jurídica, esto implica la necesidad de examinar el impacto que representa esta normativa en cuestión.

#### ***2.2.1.2. Definición.***

Al intentar encuadrar un concepto de interpretación es un trabajo titánico que evidenciamos a través de la doctrina el intento de perfeccionar un concepto que satisfaga las expectativas de comprender las líneas jurídicas y el espíritu de la misma (Saloma, 2002), es decir, la interpretación se perfila a indagar o determinar la esencia del sentido de la norma se posiciona en la función del legislador buscando su comprensión y la finalidad de la misma.

Una de las interpretaciones que encontramos es bajo la óptica restringida, en base a encerrar el significado o la trascendencia de la norma jurídica que representa un reto al momento de aplicarla. Y la otra interpretación que tenemos es bajo la óptica en sentido amplio, siendo que esta abarca a una constelación de normas jurídicas en general resaltando también encontrar el alcance de la misma (Guastini, 2002, pp. 3-5).

El horizonte de estas dos líneas interpretativas tiene como objetivo identificar, por un lado, cada norma insertada en la sociedad que representa incertidumbre en su análisis o normas deficientes dando el giro nos encontramos

que la norma tiende a su interpretación dentro de su naturaleza y que necesita de un agente que despliegue la finalidad de la norma.

En ese orden de ideas, lo resaltante de la norma es que evidencia su sentido de aplicación, así mismo, para poner en práctica tal actividad es necesario identificar la jerarquización de las normas que vayan acorde al contexto constitucional de la sociedad implicada, es decir, respetando la supremacía de la carta magna como es la constitución como norma principal frente a otros.

#### ***2.2.1.3. Sujetos de la interpretación.***

Es importante destacar la actividad y diferenciarlo dentro de sus funciones interpretativas a las que representan, siendo uno de ellos, quienes dan origen a la norma y que a través de esta desprenden su interpretación, identificándose como la interpretación autentica es otro el escenario para los agentes o grupos que a raíz de su función dan el paso de interpretar, a este grupo se identifican como los intérpretes oficiales (Ursúa, 2004, s/p).

Es de sumar en ideas que, la función de interpretar no solo se debe de enmarcar dentro de las actividades por parte de agentes autorizados como son los abogados, las instancias de competencia jurisdiccionales (jueces) u otros que se encuentran inmersos dentro de sus funciones, empero, el interés de aplicar una interpretación a través de estas normas no solo debe de ser una necesidad por algunos agentes, sino de cualquier posición social o de funciones precisando su necesidad para toda una sociedad donde se requiera de esta actividad valorando su importancia en la contribución que representa esta labor.

#### ***2.2.1.4. Objeto.***

Conociendo que la interpretación no reviste un concepto único es de evidenciar que la misma suerte corre el objeto, de esta manera se concibe desde una perspectiva amplia que guarda algún significado (Ursúa, 2004, s/p).

Es importante señalar que el objeto de la interpretación jurídica engloba 3 opciones, siendo los siguientes: normas jurídicas, disposiciones jurídicas y derecho. Es de evidenciar que representó un debate sobre el conocimiento de la misma, teniendo como consecuencia la función de interpretar (Linfante, 2015, pp. 1355-1356).

En cuanto al objeto identificado como derecho representa una dificultad misma, bajo ese horizonte existe un universo jurídico complicado de abarcar, esto escaparía de la finalidad de revestir de seguridad jurídica para todos los conflictos ubicados en la sociedad, dando cabida a una puerta de actuaciones maliciosas que van en contra de tal finalidad por parte de la interpretación.

Ahora bien, Troper (1981, pp. 518-519) señala una situación digna de resaltar, cuando nos ubiquemos a una norma jurídica esta tendrá que concebir una actividad interpretativa como producto de un agente inmerso dentro del derecho. Lo resaltante y el fondo que extrae esta posición es: “solo es norma jurídica el resultado de una interpretación”, en ese sentido cabe la posibilidad de discutir sobre su posición considerando que no existe verdades absolutas.

Sumado al párrafo anterior se desprende que las disposiciones jurídicas con relación a la interpretación jurídica, no representa una satisfacción que enmarcar los temas como objetos, siendo el caso de la costumbre que se está excluyendo. Entonces se puede decir que el objeto de interpretación son las normas, estas abarcan las reglas o mandatos que están perfiladas a las conductas de las personas.

#### ***2.2.1.5. Enfoques de la interpretación jurídica.***

La interpretación jurídica, comúnmente es tocado de forma individual e incluso algunos de forma aislada de los demás, sin embargo, se cree que los mismos deberían de ser analizados de forma confrontativa o mejor dicho relacional.

Lo señalado líneas arriba se aprecia por Ursúa (2004) que señala la necesidad de analizar las teorías, dentro de un contexto académico, de enfrentamiento de ideas con el fin de abarcar las diferencias o semejanzas entre las mismas. que un estudio de las teorías, a través de un debate de las mismas, confrontándolas y/o relacionándolas a fin de determinar las diferencias y similitudes entre ellas, es por ello que, se tocará los siguientes temas, que además serán tocadas en los siguientes acápite de forma aislada. Dentro de lo que se estudiará tenemos a los siguientes: interpretación como acto de voluntad versus concepto interpretativo, formalismo versus escepticismo, y, por último, la perspectiva del juez versus perspectiva del legislador.

#### 2.2.1.5.1. Interpretación como un acto de voluntad versus concepto interpretativo.

El estudio de la interpretación como un acto de la voluntad y el concepto interpretativo los postulados conforme a cada uno de ellos responden a los estudios por Kelsen y Dworkin respectivamente, los mismos que se consideran que son opuestos.

Para Kelsen (1998, p. 349) señala que interpretación es: “(...) un procedimiento espiritual que acompaña al proceso de aplicación del derecho, en el tránsito de una grada superior a una inferior”. Es de entender que la teoría pura del derecho concibe la desvinculación del derecho con otras ramas ajenas al universo jurídico, siendo el caso por ejemplo de la filosofía, economía, política, entre otros, congeniando con la dignidad, no obstante, el derecho se da paso a la luz a un derecho objetivo a diferencia de otras ramas sociales.

Bajo esa consideración Kelsen señala que, básicamente en el campo del derecho solo se debería de limitar al estudio o descripción del significado *strictu sensu* de la norma jurídica; además, se debe de descartar la ponderación que origina la interpretación, por tanto, también manifiesta que en caso de la existencia de lagunas esas mismo no se llenan a través de un proceso interpretativo de la misma norma, sino ellas se cubren a partir de la función creadora del Derecho.

Por el lado de Dworkin (1986, p. 440), refiere con respecto al derecho y la interpretación lo siguiente: “Los magistrados tendrían que decidir lo que el derecho es en sentido de interpretación dentro de la práctica frente a otros jueces desarrollando lo que el derecho manifiesta”.

En ese orden de idea, para Dworkin de lo expresado líneas arriba manifiesta que el derecho tiende a una actividad interpretativa, resaltando que la interpretación tiene como parámetros a las reglas y valores, podemos enfatizar que es una actividad constante, sumado a ello lo que se debe indicar es que se necesita participación por todos los operadores del derecho. Importante señalar que esta teoría sería consignada como hermenéutica, contrariamente a lo que señalaba Kelsen que es pura.



#### 2.2.1.5.2. *Formalismo versus escepticismo.*

Del frente del formalismo se manifiesta un tipo cognoscitivo, cabe señalar que las habilidades humanas pueden verificar desde una perspectiva objetiva el significado de la norma y también subjetivo del autor. La conclusión que nos avoca dentro de la actividad interpretativa como es el discurso descriptivo. Siendo así que se puede determinar de forma objetiva la falsedad o verdad del mismo. En esa suerte de entendimiento el operador no debería de tener discrecionalidad (Guastini, 2002, pp. 30-31).

En la otra orilla ubicamos al escepticismo, señala que la situación de interpretación no es unánime para todas las ideas, esto se evidencia a que los autores tienen diferentes cualidades académicas para que de esa manera se pueda tener como resultado un criterio determinado, teniendo un bagaje de interpretaciones basta y esto se suma a un aspecto subjetivo de cada autor que desarrolla esta interpretación.

Por último, solo por mencionarlo estas teorías fueron esbozados o estuvieron presente cuanto menos por Dworkin, los realistas europeos, Guastini y Ross.

#### 2.2.1.5.3. *Perspectiva del juez versus perspectiva del legislador.*

Por la primera, la teoría de la perspectiva del juez tuvo como uno de sus representantes a Dworkin y los realistas esta vez norteamericanos, y, por el otro lado desde la perspectiva del legislador tenemos a Raz y Hart.

Es en ese sentido que Dworkin (1984, p.1) señala que: “La opinión para los casos, el juez es considerado importante para tal desarrollo. Este contexto reviste una gran importancia para todas las personas inmiscuidas ante un tribunal”. Lo valorante de la actividad judicial o mejor dicho de los jueces y su interpretación que realizan siendo la labor resaltante para tomar decisiones con arribo de las normas. Es de señalar la labor que tiene el juez, no solo emitir actos acordes a su función, sino que, estas tienen que revestir una motivación apegada a la norma.

En un sentido diferenciado Raz señala que la interpretación es fundamental considerando que desde la perspectiva del legislador lo que busca y en función a las emergencias que exige la sociedad; para Harte concuerda con Raz, es decir, Harte

resalta el por qué, más que responder el cómo, Esta posición tiene por finalidad en que se busca una mejora o solucionar un conflicto por parte del agente interprete.

#### *2.2.1.5.4. Descubrimiento o construcción de significados.*

Para este apartado la interpretación está encerrado dentro de los textos normativos, o también se valora las cuestiones relacionadas a la intencionalidad que representan.

Ante todo, inicialmente nos inclinamos por la interpretación en base al texto, el escudriñamiento de la norma misma y lo que representa en su interpretación. Es de añadir que posterior a ellos se enfocó una interpretación a través de la intensión de persona, es de esta manera que se involucra la subjetividad a esta actividad de la interpretación. Evaluando tal contexto interpretativo y evaluando los dos aspectos de interpretación se prefiere a la interpretación del texto. De esta manera se encierra más en una actividad aperturante, considerando ello que no se mantendría la labor en particular conociendo el fin de la persona que dio origen al texto (León, 2000, pp. 13-14).

De hecho, para la interpretación y los agentes en que se desenvuelven en este escenario se presenta un debate bajo las consideraciones de cómo y qué, para la interpretación. Es así que por un lado tenemos a los textos per se o como también las ideas de los mismos autores; cabe precisar que también en esta presentan debates ya que las propuestas de interpretación por naturaleza revisten estas características al momento de interpretar por parte de estos agentes.

Para interiorizar esta actividad de la interpretación se resaltan estas mismas, siendo como replica de ejemplo a los intérpretes de acuerdo a una línea de autoría con trascendencia académica que revista un peso normativo, como es el caso de los que realizaron los libros del Código Civil y otros, considerando que a través de estos libros se concibe un aporte relevante jurisprudencialmente hablando, es en ese orden de interpretaciones que los autores iniciales son quienes se guían de estas interpretaciones para revestir la misma intensión que el autor con peso académico y que su interpretación trascienda.

No obstante, dentro del ambiente de la interpretación es necesario girar la actividad a través de textos, analizando que el texto se interioriza mejor con la población y la historia. Es en ese tenor que se debe de sumergir en la interpretación

de textos, ya que a través de ella y en sintonía con la misma sociedad cambiante que representan en el mundo, es así que se evidencia dentro de la sociedad una necesidad de un resguardo jurídico, contrariamente no debemos permitir que se encierre en una sola idea que por cuestiones relacionados a los agentes acorten la aplicación del mismo.

#### **2.2.1.6. Componentes.**

Para esta parte tenemos a los componentes que nos permiten conocer a los criterios y métodos, siendo estos importantes para el desarrollo.

##### *2.2.1.6.1. Criterios generales de interpretación.*

Al principio cuando nos referimos a una interpretación tenemos que indiciar que esta actividad se aboca a una labor cognitiva, identificando al agente como el operador. De esta manera la función de interpretar conlleva un trabajo copulativo de conocimientos amplios siendo que se resaltan los criterios a realizar y depurar al margen de las ideas relevantes para este interprete. (Rubio, 2011, p. 233).

La función de interpretar gira entorno a los criterios que el operador pueda encontrar, teniendo en conocimiento el universo de temas jurídicos por desarrollar, cada uno de ellos representa una exigencia y características particulares para su tratamiento interpretativo, de esta manera la interpretación se vuelve resaltante de acuerdo a cada materia a interpretar.

Para esta maratónica actividad es necesario ubicar los criterios que a continuación pasaremos a detallar uno a uno.

En primer orden está el tecnicismo concebido a la luz de las técnicas legales, resaltando la lingüística en su gran mayoría dentro de los parámetros de la literalidad; de hecho, al momento de señalar el fin de descubrir la trascendencia de la norma nos referimos a la *ratio legis*. Sumado a ello se presenta una interpretación estructura y no solitaria de la norma objeto de interpretación, esto conlleva a que el análisis se dirija a los antecedentes jurídicos y por ende al ordenamiento jurídico. (Coelho, 2019, s/p)

En segundo orden nos encontramos a la axiología como criterio de interpretación, no quiere decir que se va a profundizar en los valores, las cuales pueden ser la libertad, dignidad, justicia y otros. Se considera fuera del contexto legal hablando estrictamente; es importante también señalar que proviene del manto

de la filosofía. Y como antepenúltimo está el criterio teleológico de la interpretación y a simple análisis abarca el propósito de la norma.

Y por último tenemos al criterio sociológico, aquí representa una odisea al momento de la interpretación, considerando todos los escenarios de la sociedad, para poder determinar la trascendencia de la norma, considerada tediosa por todos los campos que se puedan tener en cuenta a la hora de interpretar sociológicamente. Ya dependerá del operador de la manera en cómo desarrolla este tipo de criterio para conseguir su objetivo que es el estudio de la norma a través de este tipo de criterio.

#### *2.2.1.6.2. Métodos de interpretación.*

No cabe duda de que dentro de la actividad de la interpretación es fundamental mencionar la aplicación de la norma, quien Anchondo (2012, pp. 37-54) indica que, para interpretar es necesario el método que este reviste para dar origen a conocimientos o alcances para una norma en particular. Tal es el caso que no solo involucra en esta actividad a los agentes relacionados con esta función sino al entorno social que lo recepción para su aplicación.

Por el contrario, al interpretar una norma jurídica es necesario apoyarla con un método para que de esa manera podamos argumentar el origen de un significado coherente. Este es el camino de interpretación que se quiere para nuestro inciso 6, del artículo 333 del código civil peruano de 1984, preocupándonos en la inseguridad jurídica que este supuesto representa para nuestra sociedad.

#### *A. Interpretación exegética.*

En la posteridad las normas eran interpretadas por líderes autoritarios, tendientes a condicionar de manera que no guardaba respaldo lógico y coherente para interpretar una ley para la sociedad, este escenario se terminó después de 1789 con la revolución francesa, dando su origen despuesto de este hecho a este tipo de interpretación como es la exegética. Después de todo la concepción de la norma es particular se valoró como un producto perfecto, así identificar sus problemas en la misma norma.

Badenes (1959, pp. 82-83) indica lo siguiente:

(...) lo resaltante para esta interpretación es lo que busca el método exegético, directamente a la letra de la ley y como también ubicar la

intención del autor de la ley. Como resultado de lo mencionado en líneas arriba la norma es valorada estática y perfecta, de acuerdo con los lineamientos de la propuesta del autor se rige la interpretación.

La historia nos ha enseñado la importancia de este tipo de interpretaciones como es la exegética, teniendo en cuenta que antes se hacía y desasía a la finalidad de las leyes de acuerdo a las conveniencias de los líderes sociales, de esta manera con la interpretación que tenemos hoy en día nos permite resguardar una seguridad jurídica de acuerdo con sus fines que dieron su origen a través de la interpretación exegética.

El derecho positivo como un cuadro completo o un todo, es como lo entiende Sánchez (2019, p. 278), que concibe a través de la interpretación se sumerge en una labor que dentro de la misma letra de la ley se ubica el propósito para su esencia de la misma.

Es de añadir que la interpretación exegética analiza el fondo de la gramática de las letras de la ley (Alejos, 2018, s/p). Con estas palabras se afirma y se conoce cómo es su dinámica de interpretación y el desarrollo que este reviste, siendo un análisis literal de acuerdo con sus lineamientos.

En concordancia con Sánchez (2019, p.278), dentro de esta interpretación se identifica a algunas pautas para esta labor interpretativa, se precisa que las líneas de la ley tienen un valor exacto, siendo exigencia un entendimiento de sentido común para cada línea que revista una ley. Importante señalar que si el texto legal se encuadra en una ciencia determinada o lo define el agente que lo interpreta será entendido en dicho al inicio del párrafo.

Es en ese sentido que el artículo 333 inciso 6 del Código Civil señala lo siguiente: “La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”, en este escenario que nos coloca la norma en cuestión, el problema radica en la interpretación, de momento cuando señalamos una conducta deshonrosa o que se entiende por esta acepción. Siendo esta situación una inseguridad jurídica para el cónyuge afectado. Así mismo, la jurisprudencia interna no encuadra con un significado que nos permita delimitar tal supuesto de causal de divorcio.

En tal sentido esta causal de divorcio por conducta deshonrosa no aclara que se entiende por conducta como deshonra, ya que para una interpretación es muy subjetiva y no nos garantiza una objetividad o coherencia a la hora de aplicarlo.

*B. Interpretación sistemática.*

Para el contexto de la interpretación sistemática tenemos a la norma como una estrella perteneciente al sistema universo, es decir que el universo tendría la analogía al sistema jurídico en general. A todo ello sabemos que parte de este sistema tenemos a los principios reguladores, aspectos jurídicos entre otros que van entre relacionadas a este universo jurídico.

Lo esencial de esta interpretación es que la norma sujeta a esta actividad se regirá dentro de los lineamientos donde este se encuentre perteneciente al sistema jurídico (Anchondo, 2012, pp. 41-45).

Para comprender el contexto jurídico es indispensable reconocer que nos encontramos en un estado de derecho constitucional, es decir que toda norma que exista dentro de nuestra sociedad tendrá la subordinación frente a la constitución, considerada como la carta superior frente a todas. De esta manera la actividad jurídica gira en torno a este escenario que despliega la constitución, siendo que las normas deben sujetarse de forma sistemática a la constitución y no infringiendo sus fragmentos jurídicos.

Del entendimiento de Torres (2019, p.679) menciona lo siguiente:

De acuerdo con la teoría, no existe rastros de contradicción dentro del ordenamiento jurídico, ya que este refleja un orden y un completo sistema que abarca su comportamiento; y esto se fundamenta a través de las ideas desplegadas por los romanos en su momento, considerando que es ventajoso desarrollar al derecho en un norte sistemático y que este no represente un cumulo de residuos del derecho y que no se pueda reciclar de manera rápida y eficaz en la práctica.

En efecto es necesario la construcción del derecho de manera eficaz considerado un todo para la sociedad como lo indica Torres, siendo también de resaltar que este tipo de interpretación sustenta esta idea al corroborar que se necesita una interpretación desde un horizonte general al que pertenecen.

Sobre la base de la interpretación sistemática se desprende dos caminos según el argumento que el agente va a utilizar; lo que representa a uno de ellos es en sentido fuerte de acuerdo a la coherencia normativa. Y por el otro camino, pero no menos importante en sentido débil siendo persuadido por criterios como el teleológico o textual (Velluzzi, 1998, pp. 67- 74).

Cuando nos referimos a una interpretación sistemática fuerte, en adelante representa un contexto lógico que agudiza toda antinomia que pueda existir dentro del sistema jurídico, siendo importante valorar la jerarquización, temporalidad y especialización de la norma que son necesarios para una buena interpretación con buenos resultados eficaces.

En ese orden de ideas para la interpretación en sentido débil corresponde un fin de coherencia textual de cada palabra como parte del sistema jurídico, como se ha dicho cada tema jurídico o cada institución en su materia no debe de representar una pérdida en su esencia normativa cuando este se inmiscuya en otra materia del derecho, porque cada materia del derecho se reviste de independencia, siendo en algunos casos donde necesariamente tiene una participación dual pero que no represente un desconocimiento de la naturaleza jurídica de las instituciones del derecho.

### *C. Interpretación teleológica.*

El tener un norte de entendimiento o trayectoria, el de ubicar un fin en sí mismo, siendo este incluido dentro del universo jurídico, es cuando nos referimos a la interpretación teleológica que busca englobar su contexto interpretativo (Anchondo, 2012, pp. 48-50).

Es de resaltar que el origen de toda norma reviste una finalidad que le adhiere el legislador al final de dar origen a tal norma, es el caso por ejemplo con las causales de divorcio que tiene como finalidad el de resguardar al cónyuge afectado o que podría salir afectado y para que eso no suceda se plantean estos supuestos que tienen por fundamentación la de mantener una seguridad jurídica para las familias pertenecientes a la sociedad.

Sumado a lo dicho anteriormente, podemos resaltar que las finalidades de las normas conllevan una persuasión del ambiente social de su momento de origen, evaluando de lo que se busca, es decir evitar plantear una inseguridad jurídica a

través de estos supuestos normativos que se está investigando en el presente trabajo de investigación.

En la ilación del tema de la interpretación teleológica se rescata en identificar la finalidad y motivación de ser de la misma existencia de la norma puesta en la sociedad.

Para hablar de la interpretación es necesario el medio de la razón y coherencia, como lo hace Torres (2019) en su comentario:

(...) la norma se encuentra abocado a las exigencias de la regulación jurídica, de ese modo se perfila de acuerdo a los fines o dirigirse a las expectativas de la sociedad para el orden de las motivaciones de la colectividad. Es el caso de lo que reviste el código civil que en uno de sus articulados restringen la capacidad de la contratación de los menores, siendo estos considerados capaces de discernimiento pero que buscan la protección de estos agentes que podrían serle desfavorables dentro de sus actividades, (...).

Lo esbozado líneas arriba se rescata al señalar que se busca identificar sus intenciones dentro de la interpretación para una norma en particular, es satisfacer en el extremo de ceñir en las pretensiones como tal. Es el caso de excluirlos en base a esta fundamentación cuando encontramos a normas que van en contra del orden jurídico que nos revista ninguna función estatal.

En la realidad existen normas que nos permiten percibir a primera vista la finalidad del cual directamente representan, empero que en la práctica no calza dentro de los fines de la norma o no permiten encuadrar dicho supuesto por las cuales que fueron creados, sobre la base de ellos por otro lado se señala un valor subjetivo, como de conducta deshonra o lo que se entiende por estas conductas que no encuadran una interpretación que satisfaga la realidad jurídica, esto se comprende desde la trinchera del espacio moral, siendo un riesgo para los agentes que desarrollan tal supuesto de causal.



### ***2.2.1.7. Límites de la interpretación jurídica.***

Para toda actividad y no es la excepción de interpretar en el ámbito jurídico, que necesita de limitantes para generar una seguridad jurídica de acuerdo a la expectativa de la comunidad que lo exige, siendo de este escenario que la norma a pesar de que puede deducirse, siempre tiene que encuadrarse en parámetros en cómo interpretarlas idóneamente, teniendo que considerar como requisito a la norma a interpretar, revistiendo correcta y claramente los lineamientos.

Para el tema de investigación que nos aboca en esta oportunidad, sobre la conducta deshonrosa representaría una ambigüedad en la concepción de los términos textualmente como “deshonra”, con relación al supuesto dentro de una vida en común de los cónyuges que haga la vida insostenible. Por esta situación la libertad de interpretar libremente esta causal, representa una inseguridad para la sociedad y en definitiva para las familias, que lo que buscan del sistema jurídico es una protección a sus derechos fundamentales y a vivir en una tranquilidad social.

Se disgrega a través de León (2000, pp. 21-23), los parámetros más importantes considerados por este autor, con el ánimo de delimitar la interpretación y que de esta manera no se pueda trasgredir derechos con el fin de no exceder en la actividad interpretativa.

#### ***2.2.1.7.1. Textualidad de la norma.***

Para comenzar dentro de toda labor académica es importante discriminar los conceptos, con el asentimiento de interiorizar dicha palabra normativa y en ese orden, reflexionar sobre su comprensión.

En otro orden de ideas, al momento de escudriñar sobre los conceptos de las palabras se tiene que guiar con una lupa para buscar el norte de la palabra por parte del intérprete, siendo necesarios ayudarse con métodos de interpretación, desde una perspectiva constitucional, teleológica o sistemática para encuadrar el concepto en mérito de la norma.

#### *2.2.1.7.2. Contextualidad de la norma.*

De acuerdo con cada contexto histórico evidenciamos los retos que este representa al momento de su vivencia, las necesidades que se presentan acorde a esta misma. De esta manera los intérpretes deben de interiorizar el entorno en todos los sentidos para buscar buenos resultados, siendo necesario ya que una norma con resultados eficaces se influencia a través de estos aspectos sociales que determinan su esencia al momento de interpretarlas.

Debido al tema de investigación, pero no tan relevante, es necesario señalar a la moral, a raíz del análisis de la sociedad y la influencia de una colectividad con relación a esta palabra. Se podría considerar a la moral analógicamente con el agua y a la sociedad como cualquier recipiente que recibe este líquido; sobre la base de esta analogía podemos señalar que en donde se almacene el agua tomara la forma del recipiente donde se encuentre; lo mismo sucede con la moral dentro de la sociedad, de acuerdo con el momento histórico la moral tomara la forma de donde se conozca y obtenga un entendimiento de tal forma que se piense de una manera sea aceptada por la colectividad como correcta o lo ideal. De esta manera la moral no es absoluta sino relativa, impredecible de acuerdo con cada contexto histórico.

#### *2.2.1.7.3. Directivas explícitas de interpretación.*

Para la labor interpretativa y su relevancia a considerar, es de valorar la institución jurídica que se está interpretando, comprendiendo que cada rama del derecho, siendo que estos revisten cualidades especiales que las hacen diferentes unas con otras ramas, siguiendo principios o en general acepciones que guían el perfil de cada institución del derecho que merece ser respetado para una labor interpretativa que sueña con las expectativas de la comunidad jurídica y la sociedad expectante al resultado.

So pretexto al párrafo anterior es señalar que para un tratamiento de interpretación de la Constitución por ejemplo frente a una norma distinta, son comprendidas de manera diferenciada en el fondo, empero, que se relacionan para desarrollar una participación dual en la actividad legislativa, siendo el caso con rama del derecho penal, teniendo como común denominador los derechos de las personas pero que en cada apartado normativo exige una interpretación de acuerdo a las directrices que representan en su esencia.

#### *2.2.1.7.4. Cultura jurídica del intérprete.*

En este apartado se encuadra al agente que desarrolla la labor interpretativa, resaltando sus dotes intelectuales, identificando el escenario donde se desenvuelve, el perfil ideológico para encontrarle el norte de sus ideas y todo lo que se relacione para valorar su perfil académico.

#### *2.2.1.8. Principios y reglas de interpretación en el ordenamiento jurídico peruano.*

Para el contexto normativo peruano se está desarrollando la constitucionalización de la sociedad, esto manifiesta que se está en busca de mejoras constantes, no siempre aceptando lo que pueda manifestar la constitución desde su aprobación sino un mejoramiento constante, con una labor interpretativa extensiva que revista las buenas intenciones para el ordenamiento jurídico. A esta situación se adhiere para una mejor interpretación e inclusive a su mismo lineamiento que le direccionan con el fin en vías de mejora la situación jurídica de la sociedad.

Toda sociedad que revista un estado de derecho constitucional representa un gran reto no solo para la administración de justicia y las demás instituciones del estado, sino que cubre a todos los integrantes de la sociedad, exigiendo su total respeto frente a las directrices jurídicas que emanan de esa carta magna.

La cuarta disposición final y Transitoria de la Constitución describe la manera de cómo interpretar su contenido, resaltando los siguiente:

“la mención de los derechos y a las libertades expresadas en la carta magna, te dirigen a su interpretación a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos y seguidamente con los tratados internacionales(...), esto suma también relevancia con el direccionamiento para llevar a cabo una interpretación idónea o correcta que represente respaldo y sostenimiento de acuerdo a los lineamientos de directrices internacionales y de la jerarquía en la que se ordenan”.

##### *2.2.1.8.1. Interpretación en el ámbito civil.*

Para este espacio jurídico como es el ámbito civil, tiene la identificación de su manera de cómo interpretarla, se evidencia este caso con la institución del acto jurídico. Su labor de interpretar exige ubicar justamente las directrices, el cómo o

el para que, de cualquier institución para su interpretación, saliendo a la luz los perfiles o telarañas jurídicas más adecuado para capturar una interpretación formal.

En tal sentido dentro del derecho de familia se evidencia las directrices normativas para su desarrollo interpretativo, en alusión a la constitución y su participación dual con esta institución encontramos a la protección de la familia, al menor de edad, la maternidad, entre otros.

De la descripción del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil del año 1984, manifiestan Vilcachagua y Cabello (s/a pg. 462) lo siguiente: “(...), se comprende una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración”, es de apreciar que la norma no describe textualmente cómo entender a la conducta deshonrosa, o delimitar su interpretación; así como también, del segundo supuesto que haga insoportable la vida en común.

Como es de resaltar en la interpretación dentro del ámbito civil la actividad que desempeña esta direccionada a ubicar a la norma y encontrarle el norte del cómo o del para que, dentro del fondo de la norma a interpretar, con el objetivo de mantener la seguridad jurídica en la sociedad para una idónea aplicación de las leyes dentro del marco de una interpretación formal.

#### ***2.2.1.9. La interpretación a distintos niveles de control.***

El primer nivel de interpretación de la norma nos enseña que representa un dominio legal; y el segundo señala un ambiente de dominio constitucional. Cada nivel engloba características de especialidad y de sinceramiento de sus directivas de comprensión y sus alcances de acuerdo a su objeto de interpretación jurídica.

#### **2.2.2. Artículo 333 inciso 6 del código civil.**

##### ***2.2.2.1 Contexto histórico.***

Es importante conocer el contexto histórico sobre el divorcio y separación de cuerpos porque en la presente investigación se va analizar sobre la conducta deshonrosa, el cual, ello se encuentra situada como una causal dentro de ambos temas.

Primero es bueno precisar que anteriormente no existía el divorcio porque el matrimonio era indisoluble, ya que, se entendía que la mujer tenía que estar sometida al varón y, por lo tanto, no podían rechazar a su pareja, pero los varones

si podían repudiar a sus mujeres porque se consideraba que tenían autoridad sobre ellas.

Luego en la época clásica el divorcio era considerado como divorcio libre, el cual significaba que tan solo uno de los cónyuges podía solicitar de forma voluntaria la disolución de su matrimonio, pero siempre presentando de acuerdo a las formalidades establecidas como alguna prueba que acredite que quiere que cese aquella convivencia.

Después, en Roma Antigua se entendía que el matrimonio realizado por un sacerdote era indisoluble, es decir, el divorcio no era permitido, pero si en caso el sacerdote hacia caso omiso a ello debía renunciar al cargo, también se aplicaba la ley del rey Rómulo para que las mujeres no tuvieran ninguna capacidad de realizar el divorcio, pero los varones si podían repudiar a las mujeres cuando existía el caso de envenenamiento o adulterio. Ya en la época romana clásica si las mujeres ingerían alcohol, el esposo podía pedir el divorcio o de lo contrario matar a su pareja, pero progresivamente todo ello fue cambiando y el divorcio llegó a tener trascendencia dentro del derecho romano, el cual, lo consideraron dentro de los textos sagrados de las XII tablas. Para que se lleve a cabo aquel acto era necesario lo siguiente: la muerte de uno de los cónyuges e iniciativa de forma voluntaria por uno o por ambas parejas que querían la extensión del matrimonio o también era conocido como *repudiam*. (Rodrigo, 2018, pp. 35-38)

Ahora bien, cuando las autoridades de la iglesia hicieron que el divorcio sea indisoluble, existió la separación de cuerpos para que de esa forma se proteja el matrimonio de los cónyuges con el fin de que la relación llegue a ser permanente o caso contrario ya se actuaría al divorcio por medio de una causal. Asimismo, más adelante el Código Civil de 1852 los legisladores consideraron al divorcio como la separación de cónyuges, pero ello, no significaba la extinción del vínculo matrimonial. Por otro lado, el Código Civil de 1936 estableció la separación de cuerpos y el divorcio, pero en el código actual de 1984 separaron ambas figuras, por ello, se puede visualizar que el divorcio tiene diente significado que la separación de cuerpos (Reyna, 2018, p.46).

### **2.2.2.2. Separación de cuerpos.**

#### *2.2.2.2.1. Definición.*

El autor Illanes (2019, p.25) considera a la separación de cuerpos como aquel proceso que no extingue el vínculo matrimonial, solo debilita algunos derechos que obtuvieron al momento de contraer nupcias como la cohabitación, lecho, pero dentro de la legislación peruana en su artículo 332 del Código Civil establece que la separación de cuerpos suspende los deberes mencionados y no extingue, ni debilita.

Según Cornejo define que la separación de cuerpos se da cuando los cónyuges ya no realizan la obligación de hacer vida en común, es decir, que ya no cumplen con los deberes que toda pareja tiene después del lazo matrimonial. Asimismo, se precisa que también cesa la sociedad de gananciales, pero a pesar de ello aún sigue activo el vínculo matrimonial, el cual, impide que la pareja contraiga matrimonio con otras personas (cp. Reyna, 2018, p.47).

Todo lo mencionado se encuentra dentro del artículo 332 del Código Civil peruano, el cual, precisa que la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación. También finaliza el régimen patrimonial de gananciales, pero a pesar de todo ello el matrimonio aún sigue activo.

#### *2.2.2.2.2. Suspensión de deberes.*

Los deberes son tres como la fidelidad, asistencia y cohabitación, todo ello, se considera cuando las parejas contraen matrimonio, pero se suspende desde el momento de que exista la separación de cuerpos, el cual, es dable porque los cónyuges se alejaron el uno del otro y, por lo tanto, ya no comparten el mismo techo. A continuación, se va a detallar cada uno de ellos de forma específica:

##### *A. Deber de fidelidad.*

Este deber se refiere de que ambos cónyuges deben respetarse mutuamente sin actuar indebidamente e inoralmente a sus espaldas, es decir, no deben cometer ningún adulterio porque solo debe primar la fidelidad y lealtad entre la pareja (Huaranga & Lazo, 2021, p. 44).

Los cónyuges no deben estar involucrados, ni comprometidos en una relación fuera de su propia vida conyugal porque ambas personas deben respetarse recíprocamente, dicho de otra manera, se refiere que es una obligación, el cual,

deben cumplir los esposos mutuamente absteniéndose a tener intimidad con personas diferentes a su cónyuge (Mogollón, 2021, p.93).

#### *B. Deber de asistencia.*

Cuando se menciona el deber de asistencia se refiere a la integridad y cuidado que debe tener cada persona con su pareja al momento en que necesite apoyo emocional o tal vez atención física (Huaranga & Lazo, 2021, p. 44).

Entonces, este deber es un auxilio que deben prestarse mutuamente los cónyuges, cuando uno de ellos necesite ayuda, cuidado, ya sea, por una enfermedad o alguna desgracia que pueda suceder. También se debe tener en cuenta el apoyo moral, el cual, se relaciona con la comprensión y el amor entre las parejas, a todo ello, es importante mencionar que este deber está regido mediante el *lato sensu* porque no solo se ve la prestación económica sino también el lado afectivo (Mogollón, 2021, p.93).

Sin embargo, la posición de la presente tesis retracta que si es necesario e importante que el deber de asistencia no solo se considere la reciprocidad en la parte económica sino también en lo moral.

#### *C. Deber de cohabitación.*

El artículo 289 de nuestro Código Civil vigente menciona que el deber de cohabitación ocurre cuando los cónyuges realizan vida en común dentro de su vivienda conyugal, es decir, los esposos forman un hogar compartiendo el mismo domicilio, pero el juez puede interrumpir aquel deber cuando el cumplimiento ponga en riesgo a uno de los cónyuges, ya sea, en la salud, en la vida, en el honor o incluso en la actividad económica. Asimismo, este deber puede incumplir uno o ambos cónyuges.

##### *2.2.2.2.3. Causales.*

More menciona (2021, p. 19) que las causales de separación de cuerpo son entendidas como aquellas conductas antijurídicas que cometen uno de los cónyuges dentro de la vida conyugal atentando contra la lealtad, el respeto y confianza que se debería tener dentro del matrimonio. Mediante estas causales se va permitir que la persona agraviada o afectada pueda sustentar y requerir la separación de cuerpos. Ahora bien, lo mencionado se encuentra establecido dentro del artículo 333 del Código Civil y está constituido por 12 incisos como:

### *A. El adulterio.*

Etimológicamente la palabra adulterio proviene del latín *ad alteriusthorilnre*, el cual, significa andar en lecho ajeno y ello se refiere a la violación que ocasiona el cónyuge a su pareja por no cumplir con la obligación esencial del respeto al matrimonio (Leyva, 2018, p.43).

Ahora bien, se comete el adulterio cuando el cónyuge tiene actos sexuales con una tercera persona, el cual, no es la pareja con la que contrajo el matrimonio. Es por ello, que el cónyuge ofendido o agraviado tiene que probar que su esposo cometido esta causal mediante pruebas idóneas que acrediten esta situación como, por ejemplo, el acta de nacimiento del hijo extramatrimonial o mediante fotografías de ambas personas teniendo intimidad. Entonces mediante este concepto se da entender que incurrir al adulterio es una falta muy grave dentro del matrimonio e incluso genera un reproche muy grande por cualquiera de los consortes(esposos) (Leyva, 2018, p.46).

### *B. Violencia física y psicológica.*

Esta causal se encuentra dentro del inciso 2 del artículo ya mencionado y es aplicable cuando uno de los cónyuges fue víctima por violencia, ya sea, física o psicológico. Cuando resulte ser agredida podrá solicitar la separación de su agresor, precisando que producto de tal acción de su pareja le causaron daños (More, 2021, p. 20).

Por otro lado, es importante señalar que la violencia física está referido al maltrato, el cual, se emplea mediante el uso de la fuerza ocasionando así un daño corporal al cónyuge. Asimismo, mediante esta acción también se vulnera el derecho a la integridad y como consecuencia de ello se torna la relación matrimonial inestable. Ahora bien, en cuanto a la violencia psicológico se menciona que es una acción realizada por el cónyuge hacia su pareja por medio de humillaciones, insultos, chantajes ente otros y como consecuencia se produce una grave afectación a la salud, depresiones e incluso la parte agraviada puede suicidarse (More, 2021, p. 21).



*C. El atentado contra la vida del cónyuge.*

Esta causal se refiere cuando uno de los cónyuges atenta con matar a su pareja (Huaranga & Lazo, 2021, p. 45).

La legislación peruana considera que esta causal dentro de lo penal se caracteriza como: “intento de homicidio de uno de los cónyuges contra el otro, sean o no comunes, y fuese el cónyuge el autor principal, cómplice o instigador”, es decir, la presente causal se configura como una tentativa y ello se produce en el comienzo de la ejecución de un delito.

*D. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.*

Primero se debe comprender por injuria a todo daño que lesiona la dignidad, el afecto emocional del cónyuge produciendo ello que la vida en común sea insoportable (Huaranga & Lazo, 2021, p. 48).

Por otro lado, la ejecutoria suprema del expediente N.º 018 -96-I/TC de fecha 9 de abril de 1992 se pronuncia señalando lo siguiente: “la injuria grave consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común”.

*E. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.*

Se debe comprender que desde el momento que los cónyuges contraen matrimonio están sujetos hacer vida en común, por ello, no pueden vivir alejados sin ningún motivo que acredite por qué están separados. Por ello, esta causal ocurre cuando uno de los cónyuges sin ningún fundamento abandona el domicilio conyugal por más de dos años. Asimismo, esta causal no se puede llevar a cabo cuando exista ausencia justificada, ya sea, por un trabajo, por los estudios o tal vez por salud (Huaranga & Lazo, 2021, p. 50).

*F. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.*

Esta causal se produce cuando uno de los cónyuges considera que el comportamiento de su pareja es inadecuado o indecoroso y que producto de ello hace que la vida en común seas insoportable. Por ello, se precisa que la conducta deshonrosa no da entender un acto de forma directa para el cónyuge. Por otro lado,

la pareja puede abarcar como conducta deshonrosa, tal vez, a la comisión de un crimen, de un delito, la embriaguez o de un negocio sucio que realiza de su cónyuge (Huaranga & Lazo, 2021, p. 52).

*G. El uso habitual o injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.*

El uso habitual del consumo de drogas alucinógenas (producen alucinaciones) o aquello que genere una drogadicción es considerado en la norma como una causal de separación. Ahora bien, esta causal surge efecto cuando se acredita que el consumo de aquellas sustancias ha ocasionado una enfermedad mental a su cónyuge y producto de ello, ya no existe una vida en común (Castro,2019, p.43).

*H. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.*

Esta causal se produce cuando uno de los cónyuges tiene una enfermedad contagiosa, el cual, puede transmitir a su pareja o también ello se puede involucrar a sus hijos, pero por a pesar que por este motivo se permita la separación existe la excepción al deber recíproco de asistencia ente los cónyuges (Castro,2019, p.44).

*I. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.*

La homosexualidad ocasionada por la mujer o el marido tiene como consecuencia la separación porque uno de los cónyuges será afectado al ver a su pareja que tiene preferencias sexuales con personas de su mismo sexo. Asimismo, es importante precisar que la homosexualidad preexistente al vínculo matrimonial es una causal de anulabilidad (Castro,2019, p.44).

*J. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.*

La presente causal se desarrolla cuando existe un delito doloso (con intención), el cual, tiene que ser mediante una sentencia firme con pena privativa de libertad no menor de dos años y sobre todo que este sea dado después del matrimonio porque si fuese antes del vínculo matrimonial no tendría relación, ya que, es probable que en ese tiempo aún no se hayan conocido, por ello no se podría aplicar esta causal si fuese de esa forma (Castro,2019, p.44).

*K. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.*

Aquella causal es cuando el vínculo matrimonial afecta a uno de los cónyuges porque la relación ya no funciona de forma adecuada y ello se basa por la falta de comprensión, amor o atención, por ejemplo, cuando la pareja impide el ingreso del cónyuge a su hogar, esta persona se ve afectado y realiza su denuncia aludiendo que tiene el derecho de entrar a su domicilio conyugal porque aún siguen cohabitando con su pareja. Entonces por esas situaciones continuas la persona agraviada demuestra las denuncias que realizo como medio probatorio para que mediante un proceso judicial el juez resuelva que ya no existe la vida en común (Castro,2019, p.45).

*L. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.*

Es importante mencionar que la presente causal se emite cuando la relación matrimonial duro dos años, pero si ninguna interrupción, es decir, no se alejaron durante ese tiempo y cohabitaron. Por otro lado, se debe entender que si en caso tienen hijos la separación de hecho se tomara en cuenta durante el periodo de cuatro años. Ahora bien, esta separación de hecho es una causal de la separación de cuerpo, el cual, se conceptúa como la interrupción de la relación conyugal porque puede en unos meses puede existir la reconciliación (Castro,2019, p.45).

*M. La separación convencional, después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.*

Esta causal surge efecto cuando la convivencia de ambos resulta ser intolerable, el cual, una de las parejas se aleja de su cónyuge sin avisarle y a diferencia de la separación de hecho aquí no es necesario mencionar una causa, porque solo basta la decisión de uno de los esposos.

*2.2.2.2.4. Efectos de la reconciliación de los cónyuges.*

En el artículo 346 del Código Civil menciona que los efectos de la reconciliación de los cónyuges detienen al proceso de separación y como criterio se tiene en cuenta que dicha reconciliación se efectúa durante el juicio donde el juez tendrá que establecer como terminado el proceso y si la reconciliación sucede después de una sentencia ejecutoriada (sentencia que pone fin al proceso), los esposos harán saber al juez mediante un escrito dirigido al mismo proceso.

La ley de 1958 de la legislación española precisa que la reconciliación deja sin efecto legal el proceso ya resuelto y sentenciado sobre la separación conyugal y ante ello la pareja tendrá que poner de conocimiento al juez sobre la decisión de reconciliación que tuvieron los cónyuges, pero todo ello tiene que ser de forma expresa o tácita. Asimismo, cabe de mencionar que el autor quien menciona sobre ello cuestiona a la ley española porque no está de acuerdo en que se ponga de conocimiento al juez sobre la reconciliación cuando el proceso ya está sentenciado y opina que todo ese trámite se debe desarrollar cuando aún están en litigio.

*2.2.2.2.5. Prohibición de alegar hecho propio.*

Cuando se menciona sobre la prohibición de alegar hecho propio nos da entender que el legislador al momento de establecer las causales fue para sancionar al cónyuge que incurrió una de ellas estableciendo dos fines, primero en perjudicarlo y segundo que la agraviada logre obtener un beneficio por el daño que le ocasiono su pareja al momento que se disuelva el vínculo matrimonial. Entonces por todo lo mencionado no se permite al cónyuge que incurrió una de las causales fundamentar su propia demanda aludiendo que él lo hizo porque no tendría lógica y se estaría actuando contrario a la finalidad del legislador (Laos, 2018, p. 30).

Por otra parte, existe una excepción, el cual, se precisa que la prohibición de alegar hecho propio no es aplicable en la causal del inciso 12, el cual, se menciona sobre la separación de hecho de los cónyuges porque aquí las parejas deciden terminar la vida en común, es decir, ya no quieren convivir, pero pese a ello aun quieren tener el vínculo matrimonial (García, 2014. p. 13).

### **2.2.2.3. Divorcio.**

#### *2.2.2.3.1 Definición, causales y hecho propio.*

Según Peralta (c.p. Borja, 2008, p. 8) señala que el origen del divorcio fue dado en tiempo lejanos y su forma primitiva se desarrolló de manera machista porque solo los varones podían tener repudio hacia sus esposas, cuando ellas se embriegasen, cuando tuviesen solamente hijas mujeres o no tuvieran ninguno. Asimismo, todo ello se encontraba dentro de las legislaciones de Persia, China y sobre todo el más destacado fue dado en Roma porque se cuenta el caso de patricio, el cual, era un cónsul que repudio a su mujer porque no pudo darle hijos.

Ahora bien, la palabra divorcio deviene etimológicamente del término *divortium*, el cual, significa ruptura de un matrimonio y que cada uno de los cónyuges se dirige por rumbos distintos. En otras palabras, el divorcio es una ruptura total que trae como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial, por lo cual, esta se lleva mediante una causal establecido en el artículo 333 del Código Civil y también tiene que ser declarado por un órgano jurisdiccional competente a la materia, es decir, por medio del juzgado de familia, plasmado en el artículo 475 inciso 1 del Código Procesal Civil (Borja, 2008, p. 13).

Por otro lado, respecto a las causales del divorcio el artículo 349 del Código Civil señala que todo ello se encuentra dentro del artículo 333 del mismo código, el cual, consta de 12 incisos. Entonces como se puede observar el primer artículo en mención nos deriva a las causales de la separación de cuerpo, por ello, se entiende que el divorcio y la separación tiene las mismas causales. Por consiguiente, es importante también precisar estas causales van en contra de marco legal, por ese motivo son reprochables y sancionados porque afectan el matrimonio y sobre todo la vida en común (Huaranga & Lazo, 2021, pp. 42-43).

En cuanto a la prohibición de alegar un hecho propio tampoco funciona dentro del divorcio al igual que la separación de cuerpos porque ambos están

relacionados mediante una causal. Ahora bien, alegar uno mismo en su demanda aceptando que incurrió una causal pues no tendría sentido incluso se estaría alterando lo establecido por la norma y sobre todo ya no existiría ningún beneficio hacia la cónyuge afectada.

#### 2.2.2.3.2. *Efectos del divorcio respecto de los cónyuges.*

##### *A. Cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.*

Según Torres (2020, p. 522) nos da a conocer que la asistencia alimentaria surge cuando existe el vínculo matrimonial, el cual, tiene que ser dada por ambos cónyuges, pero ello se termina cuando la pareja se divorcia. Sin embargo, la obligación alimenticia no cesa cuando exista un cónyuge inocente, es decir, si una de las parejas se encuentra en un estado de discapacidad o por motivos de salud se encuentra imposibilitada a trabajar puede pedir al cónyuge que incurrió una causal una pensión de alimentos mediante una demanda.

Si bien no se encuentra ninguna observación sobre la obligación alimentaria mutua entre los esposos estando casados, todo ello, se invierte cuando el juez declara la disolución del vínculo matrimonial y como consecuencia cesa ello. No obstante, existe una excepción, el cual, se caracteriza por humanitario y solitario porque a pesar de la separación entre cónyuges permite que se conserve dicha obligación para uno de ellos.

Ahora bien, esto sucede cuando se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges o también cuando uno de ellos necesite ayuda para su subsistencia porque tal vez no cuenta con recursos suficientes para sus necesidades o estuviese imposibilitado de trabajar. Cuando sucede todo ello el juez tendrá que asignar una pensión de alimentos, pero no tendrá que ser mayor de la tercera parte de la renta.

Por otro lado, el cónyuge que recibe la pensión no puede casarse porque automáticamente se extingue todo lo que percibe. Entonces, de acuerdo a todo lo mencionado el régimen alimentario se adquiere cuando el matrimonio del cónyuge se encuentre vigente, ya que, es una obligación legal, pero si se disuelve este vínculo se expira (Lahura, 2017, pp. 34-37).

## *B. Divorcio sanción.*

Respecto a este tema es importante señalar que el tercer pleno casatorio se pronunció al respecto aludiendo que el divorcio sanción

### *B.1. Pérdida de herencia.*

Bustamante (2020, p. 534) alude que después de la disolución del vínculo matrimonial entre ambos cónyuges se termina la relación del vínculo familiar y como consecuencia se pierde toda vocación hereditaria. Ahora bien, respecto a la vocación hereditaria, se refiere al llamado sucesión, el cual, en estos casos solo procede cuando aún conservan su matrimonio civil.

Entonces la pérdida de herencia procede cuando se determina el divorcio entre los cónyuges y después de ello ya no pueden heredar entre si porque ya no existe ninguna vinculación, por lo tanto, desaparece aquel acto de heredar por ser ex esposos (Aguilar, 2018, p. 19).

### *B.2. Pérdida de gananciales por el cónyuge culpable.*

La legisladora Bustamante (2020, p. 532) menciona que este tema abarca cuando contra el cónyuge culpable porque incurrió una causal, el cual, como consecuencia le genera la pérdida de los bienes gananciales que obtuvo con su pareja durante el matrimonio, pero ello favorece al cónyuge inocente, ya que, será la persona quien va a recibir la otra mitad que le correspondía a su pareja. Por consiguiente, se debe precisar que los gananciales que pierde la pareja culpable son todo lo que se adquirió durante la vigencia del vínculo conyugal, el cual, surte efecto después del matrimonio civil, pero ello no implica los bienes propios que obtuvo antes de contraer nupcias.

### *B.3. Indemnización para el cónyuge.*

Primero es importante mencionar que la indemnización es directamente para el cónyuge inocente, es decir, para la persona que no cometió ninguna causal. Por consiguiente. Asimismo, debe argumentar que su cónyuge omitió e incumplió el deber que tiene como esposo. Entonces el juez va analizar dicha demanda dando lugar a una indemnización a favor del cónyuge agraviado (c.p. Albarracín, 2019, p. 10).

Ahora bien, la casación N° 208- 2004 de Piura menciona que el juez está en la obligación de velar por el estado económica de la agraviada, por ello, debe establecer un monto indemnizatorio, el cual, tiene que pagar el cónyuge culpable por los daños ocasionados a su pareja.

### *C. Divorcio remedio.*

Zannoni (c.p. Gómez, 2015, p. 98) precisa que el divorcio remedio se da por mutuo acuerdo de los cónyuges de forma voluntaria y mediante ello se pone fin a la convivencia. Asimismo, este tipo de divorcio no busca el porqué del fracaso del matrimonio ni por último quién de los dos tuvo la culpa para que se termine la relación. Entonces como existe un acuerdo o consentimiento de ambos cónyuges para el divorcio la sociedad de gananciales se divide por parte iguales, es decir, el 50% para cada uno.

#### *C.1.División de patrimonio perdida de herencia.*

El legislador Jiménez (2020, p. 409) menciona que la división de patrimonio también es conocido como el régimen de separación de bienes y ello se caracteriza como la partición que realizan los cónyuges al momento de su divorcio y de esta manera cada uno de ellos tiene lo que le corresponde, es decir, obtienen los frutos que adquirieron estando casados. Asimismo, es bueno precisar que cada cónyuge primero va obtener lo que ya tenían están solteros, ya que, ello no está involucrado dentro del régimen patrimonial, por ello, se argumenta que cada una de las parejas tiene la facultad de administrar sus propios bienes sin que el otro cónyuge pueda argumentar al respecto sobre el manejo de dichos patrimonios y segundo van a recibir los bienes percibidos dentro del fruto matrimonial.

#### *2.2.2.3.3. Plazo de conversión.*

En primer lugar, se entiende por plazo cuando nos referimos al tiempo y por conversión cuando se transforma o se cambió algo. Ahora bien, la legislación peruana en su artículo 354 menciona que el plazo de conversión puede solicitar cualquiera de los cónyuges interesados, pero se tiene que cumplir con cierta formalidad, es decir, tiene que haber transcurrido los dos meses desde que se emitió la notificación de la sentencia, la separación de cuerpos por separación de hecho o



la resolución declarada por el alcalde o por el notario y ello se realiza con el fin de que se disuelva el vínculo matrimonial.

#### ***2.2.2.4. La causal de separación por conducta deshonrosa.***

##### *2.2.2.4.1. Problemas en su definición.*

En primer lugar, en nuestro país la causal de conducta deshonrosa se encuentra regulada en el artículo 333 inciso 6 del Código Civil, el cual, se presenta cuando la vida en común de los cónyuges se vuelve insoportable y de esa forma se puede proceder a la separación de cuerpos o al divorcio. Asimismo, para que se configure esta causal es necesario que se acredite la existencia de la conducta deshonrosa que cometió el cónyuge culpable y sobre todo que dicho acto afecte la vida en común, por ello, es importante analizar la siguiente pregunta: ¿Qué se entiende por conducta deshonrosa y por vida en común?, porque en la legislación solo señala de forma general y dejando un vacío legal.

Ahora bien, según Placido & Cabello (2020, p.433) señalan que la normatividad peruana de la causal en mención nos da entender que, si el cónyuge culpable se dedica a la prostitución, al proxenetismo, a la delincuencia, a la comercialización de drogas o si cometió algún delito doloso con una pena privativa de libertad menor a dos años, entre otros, se debe considerar como conducta deshonrosa siempre y cuando esas actitudes no permitan la continuación pacífica de la convivencia.

Por otro lado, la ejecutoria suprema del expediente N.º 948-90 de fecha 26 de febrero de 1991 precisa que la conducta deshonrosa es aquel acto practicado por uno de los cónyuges, el cual, afecta el mutuo respeto y como consecuencia daña la vida en común que tienen como pareja. Entonces, los juristas mediante este concepto dan a comprender que no solo se debe acreditar que existió la conducta deshonrosa, sino también se debe probar que este acto produjo efectos negativos a la parte agraviada ocasionándole un ambiente molesto dentro de su hogar (Alfaro, 2021, p.24).

Según Acuña (2018, p. 23) considera que la conducta deshonrosa como aquellos hechos que carecen de honradez por cometer conductas inadecuadas, impropias o escandalosas, por ello, la persona que realiza estos actos se estaría oponiendo al orden público, a la moral, y sobre todo al respeto conyugal.

De acuerdo al Proyecto Ley N°00278 de nuestro país, menciona que la vida en común de los cónyuges es obligatoria dentro del matrimonio y ello consiste en que ambas personas deben ayudarse, respetarse, guardarse fidelidad y también establecer recíprocamente un régimen patrimonial, por ello, la vida en común dentro de la causal por conducta deshonrosa tiene que ser insoportable, es decir, que la convivencia entre los cónyuges se convierta en inestable producto de las continuas discusiones que existen entre los esposos. Entonces, al incurrir esta causal se estaría vulnerando la vida en común porque dentro del vínculo conyugal ya no existiría la tranquilidad ni la armonía (Chambi, 2016, p. 22).

Como se puede apreciar no existe criterio alguno respecto a esta causal porque no se detalla en específico sobre qué tipo de acciones debe recaer la conducta deshonrosa para que se configure como tal.

Por ello, se puede ver que esta causal tiene un gran vacío legal porque tal vez algunos consideren que los actos deshonestos son el tipo de amistades que puede tener uno de los cónyuges como, por ejemplo, María y Juan llevan 5 años de casados, durante todo ese tiempo vivieron en armonía, cumpliendo los deberes matrimoniales como el deber de fidelidad, asistencia y cohabitación, pero de repente Juan comenzó a tener amistades con personas gay que incluso él apoya en sus marchas de LBGTI. Entonces María se dio cuenta sobre estos sucesos y presentó una demanda de divorcio con la causal de conducta deshonrosa aludiendo que no está de acuerdo con el comportamiento de su esposo porque ello hace que su vida matrimonial sea insoportable.

De acuerdo al ejemplo planteado, para María el hecho de que su esposo se junte con personas gay es una falta de respeto, el cual, considera que su vida matrimonial ya no es armoniosa.

Por lo tanto, esta causal debería tener mejor relevancia jurídica para que de esa forma las parejas que contraen matrimonio sean conscientes al momento de presentar su demanda de divorcio teniendo en cuenta de que no cualquier acción que le incomode a uno de los cónyuges puede ser considerado como conducta deshonrosa. Por otra parte, los legisladores deben emitir normas claras y precisas.

#### 2.2.2.4.2. *Análisis del concepto vida en común y conducta deshonrosa.*

Dentro de este numeral es importante analizar que la causal del artículo 333 inciso 6 es controversial porque los legisladores no desarrollaron a profundidad ante que situaciones se tiene que plasmar esta normatividad.

Asimismo, podemos ver que el artículo mencionado tampoco indica desde que momento se debe considerar la causal por conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, es decir, existen personas que lamentablemente tienen un pasado oscuro, como por ejemplo, algunos tal vez fueron a la cárcel por cometer algún delito o de repente otros estuvieron en una relación con su mismo sexo, el cual, sus parejas recién tuvieron conocimiento de aquellos sucesos y creen que ello afecta la vida en común que tienen, pese a que esos actos no son del presente. Entonces, de acuerdo a lo señalado se puede observar que el artículo en cuestión tampoco menciona desde que tiempo se debe considerar el actuar del cónyuge, porque en cierta medida, ello afecta su presente haciendo que su pasado haya sido una conducta deshonrosa y no permita la vida en común.

A todo lo mencionado, se considera que la causal desarrollada no tiene una buena definición normativa, por ello, sería importante que exista una modificación aludiendo y teniendo en cuenta todo lo señalado por la presente tesis, más aún cuando desde los ambientes filosóficos el concepto deshonra llega a ser muy subjetivo, es decir, no existe una definición exacta, por ello, es importante mencionar en los siguientes párrafos como considera la materia filosófica:

- Según el diccionario filosófico titulado “para el pueblo”, del autor Espinosa (1855, p.337) determina que deshonra significa: “Debe temerse más esta que la pérdida de todos los bienes mundanales y aun de la vida; sobre todo si la deshonra imprime una mancha indeleble que ni los siglos la borran”.
- Asimismo, la escuela de la filosofía considera lo siguiente: “Cuando no armonizan deseo y deber” (S/N).
- Por otro lado, dentro del ámbito jurídico señalan que deshonra es la pérdida de la honra.

En conclusión, como se puede ver, ni en el ámbito filosófico existe con claridad el significado de la palabra deshonra, por ello, la presente tesis considera que la causal emitida por los legisladores no tiene ningún criterio firme ni concreto.

#### *2.2.2.4.3. Jurisprudencia.*

La presente casación N° 2589-2012 se realizó en Arequipa, el cual, fue interpuesta por la señora Amparito Angelina Olin Zegarra contra la sentencia de vista agregada a folios trescientos sesenta. La señora solicitó que la demanda de divorcio sea por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, pero no por separación de hecho, sin embargo, los jueces de primera y segunda instancia declararon infundada su petición y por ello la recurrente sostiene que el magistrado no atendió el principio de *Iura Novit Curia* porque dejó de lado su reconvención. El tribunal señaló que los agravios que la señora denunció no cuadran con la causal, ya que, su argumento fue por adulterio y violencia física, por lo tanto, volvió a declararle improcedente.

Asimismo, se tiene la casación N° 3192-2006, el cual, se llevó a cabo en el departamento de Huánuco contra la señora Chela Nikita Isidro Najera. La primera y segunda instancia admitieron la demanda y solicitaron que se disuelva el vínculo matrimonial, pero el esposo de la señora Chela manifestó que ambos no vivían juntos durante un buen tiempo y por ello argumento que la presente causal sea improcedente. Entonces el colegiado supremo valoró lo argumentado por el señor y también preciso que para para invocar esta causal ambos cónyuges deberían hacer vida en común, es decir, tenían que cohabitar, por ello, declararon improcedente. Por último, el tribunal supremo compartió la misma decisión del colegiado aludiendo que este proceso constituye a una causal de separación de hecho, pero no por conducta deshonrosa.

Ahora bien, de acuerdo a las jurisprudencias mencionadas podemos corroborar que la causal por conducta deshonrosa es declaradas improcedentes y eso sucede porque el marco legal no es preciso al señalar cuando se configura una conducta deshonesta.

### **2.3. Marco conceptual**

Los conceptos claves para concebir mejor el proyecto de tesis serán descritos a continuación por el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, y el Diccionario de la Real Academia Española:

- **Antijuricidad:** Todo lo contrario, al derecho. Rocco señala que es la naturaleza intrínseca de delito. Toda acción es antijurídica cuando se adecua a un tipo legal y no concurre ninguna causa de justificación, desprendiéndose una culpabilidad.
- **Bien:** Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica.
- **Constitucionalidad:** “Calidad de constitución. Conformidad o compatibilidad de una ley común con respecto a la constitución de estado” (Cabanellas 1993a, p 72).
- **De familia:** “Los de propiedad familiar y protegidos especialmente por la ley, que suele declararlo inalienable, imprescriptibles, inembargables e indivisibles. Tienden a constituir o a conservar un pequeño patrimonio familiar, que permita una pequeña explotación, (...) capaz de sustentar a una familia y tendiente también a lograr una cosa propia” (Cabanellas 1993a, p 39).
- **Deshonra:** “Escarnecer y despreciar a alguien con ademanes y actos ofensivos e indecentes” (RAE,2021).
- **Divorcio:** “Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio. Ello señala ya una distinción fundamental entre el divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables” (Cabanellas 1993a, p 108).
- **Domicilio legal:** Se dice de domicilio que expresamente señalan las partes en un procedimiento judicial, como sede específica para los efectos procesales. Comúnmente se designa la sede del estudio jurídico patrocinante.

- **Gananciales:** Dícese de los bienes cuyo dominio corresponde a los cónyuges por igual. / Bienes adquiridos por uno de los cónyuges durante la vigencia del matrimonio y que forman parte de la masa común.
- **Herencia:** Conjunto patrimonial de bienes, derechos y obligaciones que deja una persona al fallecer.
- **Instancia:** Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución.
- **Jurisprudencia:** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes.
- **Marital:** “La potestad legal concebida al marido en relación con su mujer, que no establece una jerarquía dentro de la igualdad de ambos cónyuges en el matrimonio; tendiente solo a la unidad familiar” (Cabanellas 1993a, p 34).
- **Matrimonio:** (Derecho Civil) Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común, constituyendo una familia. / Se dice del estado de familia, o sea de la relación jurídica que emerge del acto matrimonial.
- **Matrimonio:** “En el derecho canónico, y en todo el matrimonio, por consumación se atiende al primer acceso carnal entre los cónyuges, que perfeccionan la unión personal y hace absolutamente indisoluble el vínculo contraído entre capaces y con los requisitos necesarios para su validez” (Cabanellas 1993a, p 72).
- **Obligación:** (Derecho Civil) Relación entre dos partes, en virtud de la cual una, llamada acreedora, puede exigir el cumplimiento de una prestación determinada, en su interés y beneficio, a otra, llamada deudora. Es más propio hablar de relación obligatoria.
- **Plazo:** (Derecho Procesal) Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal.
- **Proceso civil:** Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales

concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia. / Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico. Comprende la etapa postulatoria; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria.

- **Reforma:** Recurso promovido en un proceso penal que se resuelve por el mismo juez que dictó la resolución.
- **Régimen:** Forma de organización del ejercicio de la autoridad en un sistema político o institucional.
- **Sanción:** Del verbo latino Sancire, que significa originalmente “Santificar” o “consagrar”. Antiguamente disposición drástica del emperador. Se usa para designar la función punitiva, para quién trasgrede una ley.
- **Sentencia:** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.
- **Separación de cuerpos:** (Derecho Civil) Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio.
- **Tutela judicial efectiva:** El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

En principio, el enfoque de la presente investigación fue el **cualitativo**, se puede decir de este tipo de investigaciones lo siguiente: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), sino que su alcance final es: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) [cuyo] acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18); por lo tanto, el propósito en ese sentido de acuerdo a este enfoque es la de entender el fenómeno teórico problemático expuesto, evidentemente a fin de brindar alguna solución.

Además, también la investigación fue **cualitativo teórico**, para Witker (c.p. García, 2015, p. 455) este tipo de investigaciones **teóricas-jurídicas** está referida a lo siguiente: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real [esto es] que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”; entonces, se analizaron las categorías consignadas esto con la finalidad de ver cómo influye una sobre otra-

Consecuentemente, como ya se había explicado en la delimitación conceptual, se utilizó un lenguaje o discurso en base al **iuspositivismo** es que ahora fundamentaremos el porqué de dicha **postura epistemológica jurídica**.

Entonces, la **escuela del iuspositivista** ha concebido que la centralidad o científicidad del derecho se basa en la norma y su respectivo análisis dogmático, asimismo, el **(a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio** se justifican a razón de que cada escuela jurídica debe tener en claro qué es lo que va a estudiar, cómo lo va a estudiar y finalmente, si esos dos elementos se ajustan a la finalidad o propósito de la escuela en mención (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Así, el “(a)” del iuspositivismo es la legislación, esto es cualquier norma jurídica vidente del sistema jurídico peruano, mientras que “(b)” se centra en realizar un análisis y evaluación mediante la interpretación jurídica, para que finalmente el “(c)” sea la mejora del ordenamiento jurídico la cual puede ser mediante el planteamiento de una propuesta de mejora, a fin de solucionar evidentemente aquella situación contradictoria o que incluso que considere su



implementación, a fin de hacer más robusto y sólido el ordenamiento jurídico. (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193)

Por lo tanto, para los propósitos de la presente investigación “(a)” fue el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil, “(b)” se interpretó correctamente dicho artículo mediante los diferentes tipos de hermenéutica jurídica, siendo por ejemplo la: sistemática, exegética, teleológica, etc., siendo para que “(c)” fue la derogación de dicho artículo a fin de solucionar la situación problemática.

### 3.2. Metodología

Ahora bien, las metodologías paradigmáticas se dividen en investigaciones empíricas y teóricas, y el presente trabajo de investigación es de corte teórico, es así que, se procedió a explicar el porqué de esta elección y de utilizar la modalidad de metodología paradigmática de la investigación **teórica jurídica**[según Witker] con una **tipología de corte propositivo**.

De hecho, como ya se ha fundamentado porque es una investigación teórica jurídica líneas arriba, lo que restaría es justificar porque está dentro de una **tipología propositiva jurídica**, la misma que es consiste en: “(...) analizar la ausencia de una norma o se **cuestiona una existente, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva**. Generalmente estas investigaciones culminan con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico filosóficos” (Aranzamendi, 2010, p. 163) [el resaltado es nuestro]; siendo que **para nuestro caso estamos cuestionando una norma**, pero desde un punto de vista o postura epistemológica iuspositivista.

Por lo tanto, **la relación** entre el paradigma metodológico teórico jurídico con la tipología de corte propositivo y postura epistemológica iuspositivista **es compatible y viable**, ya que en ambos sistemas tratan de cuestionar y valorar una norma, que en este caso viene a ser **el artículo 333 inciso 6** del Código Civil peruano de 1984, pues, es una norma que tiene una variada e incluso en algunos casos casi indeterminado alcance.

### **3.3. Diseño metodológico**

#### **3.3.1. Trayectoria metodológica.**

Por la trayectoria metodológica se está haciendo a la explicación que se debe de realizar de forma holística respecto al cómo se llegó a realizar la investigación, en este caso desde planteada la metodología.

En ese sentido, habiendo escogido el enfoque cualitativo del presente trabajo, así como la metodología paradigmática y postura epistemológica, se llegó a realizar una análisis de las categorías de estudio, y además cabe indicar que los instrumentos de recolección de datos que se utilizar serán las fichas tanto de resumen y textuales; para posteriormente llegar a procesarlas a través de la argumentación jurídica y llegar a responder las preguntas planteadas y contrastar las hipótesis de la investigación.

#### **3.3.2. Escenario de estudio.**

Tras la explicación anteriormente realiza, cabe denotar que la investigación realizó un análisis puramente teórico de las categorías escogidas, por lo tanto, el escenario de la tesis se situó en el mismo ordenamiento jurídico. En ese sentido, el análisis doctrinario e incluso jurisprudencial de las instituciones escogidas son el eje central de la propia investigación.

#### **3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.**

Ahora bien, la presente investigación se centró en el análisis de las instituciones jurídicas, en tal sentido, se avocó al estudio de las normas, posiciones doctrinarias y jurisprudencia relacionada a las mismas, es decir, al artículo 333 inciso 6 del Código Civil y respecto a la interpretación jurídica.

#### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

##### ***3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.***

La técnica de recolección de datos de la presente investigación fue el análisis documental, esto por cuanto como mismo nombre lo indica, se realizó un análisis de los diferentes textos de los que se recopiló la información más relevante y relacionada al tema de tesis.

La técnica de análisis documental, es una operación edificada en el conocimiento cognoscitivo, porque ayuda a que las personas accedan a un

documento inicial para la obtención de la información y comprobación de la hipótesis. (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

#### **3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.**

Finalmente, se utilizó a la ficha de resumen, textual y bibliográfica como instrumento de recolección de datos; desarrollándose de esa manera un marco teórico lo suficientemente consistente.

#### **3.3.5. Tratamiento de la información.**

Si ya detallamos que la información fue recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

<p><b>FICHA TEXTUAL o RESUMEN:</b> Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p><b>DATOS GENERALES:</b> Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p><b>CONTENIDO:</b>  “.....  .....  .....  .....”</p>
--

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación fue la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición;

y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp. 203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

### **3.3.6. Rigor científico.**

El rigor científico está denotado a la lógica de la científicidad del paradigma metodológico antes descrito, siendo que su científicidad se respalda en lo dicho por Witker y Larios (1997) que el método iuspositivista es: “evaluarlas estructuras del derecho, y su materialización que se aúna con los llamados métodos o técnicas de interpretación de las normas jurídicas, en donde destacan lo exegético, lo sistemático, lo histórico, lo sociológico e incluso hasta logramatical.” (p. 193); por lo tanto, el análisis de la norma desde el punto de vista positivista se tuvo como punto importante a tomar en cuenta en contradecir las conexiones del mismo ordenamiento jurídico o con la misma Constitución.

Además, para controlar si realmente se estuvo utilizando la postura epistemológica jurídica del iuspositivismo es no haber brindado valoraciones axiológicas, sino que, a través de la utilización de los conceptos de las mismas categorías consignadas llegar a realizar el mismo procesamiento de datos de manera objetiva.

### **3.3.7. Consideraciones éticas.**

Al ser una investigación cualitativa teórica, no es menester presentar una justificación para salvaguardar la integridad o el honor de algún entrevistados o encuestados o cualquier otra modalidad fáctica-empírica.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Descripción de los resultados

#### 4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica exegética sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano”; y sus resultados fueron:

**Primero.** –La interpretación viene a ser una actividad que tiene por finalidad buscar y alcanzar los significados de las normas jurídicas dentro un ordenamiento jurídico existente.

Asimismo, es importante destacar la actividad y diferenciarlo dentro de sus funciones interpretativas a las que representan, siendo uno de ellos, quienes dan origen a la norma y que a través de esta desprenden su interpretación, identificándose como la interpretación auténtica, es otro el escenario para los agentes o grupos que a raíz de su función dan paso a la interpretación, a este grupo se identifican como los intérpretes oficiales (Ursúa, 2004, s/p).

Es así que, el objeto de interpretación son las normas, estas abarcan las reglas o mandatos que están perfiladas a las conductas de las personas.

**Segundo.** - La interpretación jurídica, comúnmente es tocado de forma individual e incluso algunos de forma aislada de los demás, sin embargo, se cree que los mismos deberían de ser analizados de forma confrontativa o mejor dicho relacional. Es así que, se estudiará a los siguientes enfoques: interpretación como acto de voluntad versus concepto interpretativo, formalismo versus escepticismo, y, por último, la perspectiva del juez versus perspectiva del legislador.

El estudio de la interpretación como un acto de la voluntad y el concepto interpretativo, bajo este enfoque, Kelsen señala que, básicamente en el campo del derecho solo se debería de limitar al estudio o descripción del significado *strictu sensu* de la norma jurídica; además, se debe de descartar la ponderación que origina la interpretación, por tanto, también manifiesta que en caso de la existencia de lagunas esas mismo no se llenan a través de un proceso interpretativo de la misma norma, sino ellas se cubren a partir de la función creadora del Derecho.

Para Dworkin manifiesta que el derecho tiende a una actividad interpretativa, resaltando que la interpretación tiene como parámetros a las reglas y valores,

podemos enfatizar que es una actividad constante, sumado a ello lo que se debe indicar es que se necesita participación por todos los operadores del derecho. Importante señalar que esta teoría sería consignada como hermenéutica, contrariamente a lo que señalaba Kelsen que es pura.

**Tercero.** – El formalismo versus escepticismo, en principio, por el primero; se manifiesta un tipo cognoscitivo, cabe señalar que las habilidades humanas pueden verificar desde una perspectiva objetiva el significado de la norma y también subjetivo del autor. La conclusión que nos avoca dentro de la actividad interpretativa como es el discurso descriptivo. Siendo así que se puede determinar de forma objetiva la falsedad o verdad del mismo. En esa suerte de entendimiento el operador no debería de tener discrecionalidad (Guastini, 2002, pp. 30-31).

En la otra orilla ubicamos al escepticismo, señala que la situación de interpretación no es unánime para todas las ideas, esto se evidencia a que los autores tienen diferentes cualidades académicas para que de esa manera se pueda tener como resultado un criterio determinado, teniendo un bagaje de interpretaciones basta y esto se suma a un aspecto subjetivo de cada autor que desarrolla esta interpretación.

**Cuarto.** –Ahora bien, el otro enfoque es desde la perspectiva del juez versus perspectiva del legislador; en ese sentido Dworkin (1984, p.1) señala que: “La opinión para los casos, el juez es considerado importante para tal desarrollo. Este contexto reviste una gran importancia para todas las personas inmiscuidas ante un tribunal”. Lo valorante de la actividad judicial o mejor dicho de los jueces y su interpretación que realizan siendo la labor resaltante para tomar decisiones con arribo de las normas. Es de señalar la labor que tiene el juez, no solo emitir actos acordes a su función, sino que, estas tienen que revestir una motivación apegada a la norma.

En un sentido diferenciado Raz señala que la interpretación es fundamental considerando que desde la perspectiva del legislador lo que busca y en función a las emergencias que exige la sociedad; para Harte concuerda con Raz, es decir, Harte resalta el por qué, más que responder el cómo, Esta posición tiene por finalidad en que se busca una mejora o solucionar un conflicto por parte del agente interprete.

**Quinto.** - Los componentes para la labor interpretativa son los siguientes: criterios generales de interpretación y métodos de interpretación.

La función de interpretar gira entorno a los criterios que el operador pueda encontrar, teniendo en conocimiento el universo de temas jurídicos por desarrollar, cada uno de ellos representa una exigencia y características particulares para su tratamiento interpretativo, de esta manera la interpretación se vuelve resaltante de acuerdo a cada materia a interpretar.

En primer orden está el tecnicismo concebido a la luz de las técnicas legales, resaltando la lingüística en su gran mayoría dentro de los parámetros de la literalidad; de hecho, al momento de señalar el fin de descubrir la trascendencia de la norma no referimos a la ratio Legis. Sumado a ello se presenta una interpretación estructurada y no solitaria de la norma objeto de interpretación, esto conlleva a que el análisis se dirija a los antecedentes jurídicos y por ende al ordenamiento jurídico. (Coelho, 2019, s/p).

En segundo orden nos encontramos a la **axiología** como criterio de interpretación, no quiere decir que se va a profundizar en los valores, las cuales pueden ser la libertad, dignidad, justicia y otros. Se considera fuera del contexto legal hablando estrictamente; es importante también señalar que proviene del manto de la filosofía. Y como ante penúltimo está el criterio **teleológico** de la interpretación y a simple análisis abarca el propósito de la norma.

Y por último tenemos al criterio **sociológico**, aquí representa una odisea al momento de la interpretación, considerando todos los escenarios de la sociedad, para poder determinar la trascendencia de la norma, considerada tediosa por todos los campos que se puedan tener en cuenta a la hora de interpretar sociológicamente. Ya dependerá del operador de la manera en cómo desarrolla este tipo de criterio para conseguir su objetivo que es el estudio de la norma a través de este tipo de criterio.

Finalmente, al interpretar una norma jurídica es necesario apoyarla con un método para que de esa manera podamos argumentar el origen de un significado coherente, empero los métodos de interpretación más comunes serán desarrollaron en considerandos posteriores.

**Sexto.** - Para toda actividad y no es la excepción de interpretar en el ámbito jurídico, que necesita de limitantes para generar una seguridad jurídica de acuerdo a la expectativa de la comunidad que lo exige, siendo de este escenario que la norma a pesar de que puede deducirse, siempre tiene que encuadrarse en parámetros en cómo interpretarlas idóneamente, teniendo que considerar como requisito a la norma a interpretar, revistiendo correcta y claramente los lineamientos.

Para comenzar dentro de toda labor académica es importante discriminar los conceptos, con el asentimiento de interiorizar dicha palabra normativa y en ese orden, reflexionar sobre su comprensión. Además, se debe de tener en cuenta cada contexto histórico evidenciamos los retos que este representa al momento de su vivencia, las necesidades que se presentan acorde a esta misma.

Asimismo, se debe de tener en consideración la misma institución jurídica que se está interpretando, y, finalmente, el perfil ideológico del intérprete para encontrarle el norte de sus ideas y todo lo que se relacione para valorar su perfil académico.

**Séptimo.** – La interpretación exegética analiza el fondo de la gramática de las letras de la ley (Alejos, 2018, s/p). Con estas palabras se afirma y se conoce cómo es su dinámica de interpretación y el desarrollo que este reviste, siendo un análisis literal de acuerdo con sus lineamientos.

En concordancia con Sánchez (2019, p.278), dentro de esta interpretación se identifica a algunas pautas para esta labor interpretativa, se precisa que las líneas de la ley tienen un valor exacto, siendo exigencia un entendimiento de sentido común para cada línea que revista una ley. Importante señalar que si el texto legal se encuadra en una ciencia determinada o lo define el agente que lo interpreta será entendido en dicho al inicio del párrafo.

**Octavo.** –Ahora, respecto al inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano cabe realizar las siguientes precisiones.

Cornejo define que la separación de cuerpos cuando los cónyuges ya no realizan la obligación de hacer vida en común, es decir, que ya no cumplen con los deberes que toda pareja tiene después del lazo matrimonial. Asimismo, se precisa que también cesa la sociedad de gananciales, pero a pesar de ello aún sigue activo



el vínculo matrimonial, el cual, impide que la pareja contraiga matrimonio con otras personas (cp. Reyna, 2018, p.47).

Dentro de los deberes entre cónyuge tenemos a los siguientes: fidelidad, asistencia y cohabitación, todo ello, se considera cuando las parejas contraen matrimonio, pero se suspende desde el momento de que exista la separación de cuerpos, el cual, es dable porque los cónyuges se alejaron el uno del otro y, por lo tanto, ya no comparten el mismo techo.

**Noveno.**—Asimismo, las causales de separación de cuerpo son entendidas como aquellas conductas antijurídicas que cometen uno de los cónyuges dentro de la vida conyugal atentando contra la lealtad, el respeto y confianza que se debería tener dentro del matrimonio. Mediante estas causales se va permitir que la persona agraviada o afectada pueda sustentar y requerir la separación de cuerpos. Ahora bien, lo mencionado se encuentra establecido dentro del artículo 333 del Código Civil y está constituido por 12 incisos, como: adulterio, violencia física y psicológica, atentado contra la vida de uno de los cónyuges y demás.

Dentro de estas causales tenemos a la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, esta causal se produce cuando uno de los cónyuges considera que el comportamiento de su pareja es inadecuado o indecoroso y que producto de ello hace que la vida en común seas insoportable. Por ello, se precisa que la conducta deshonrosa no da entender un acto de forma directa para el cónyuge. Por otro lado, la pareja puede abarcar como conducta deshonrosa, tal vez, a la comisión de un crimen, de un delito, la embriaguez o de un negocio sucio que realiza de su cónyuge (Huaranga & Lazo, 2021, p. 52).

**Décimo.** —La palabra divorcio deviene etimológicamente del término *divortium*, el cual, significa ruptura de un matrimonio y que cada uno de los cónyuges se dirige por rumbos distintos. En otras palabras, el divorcio es una ruptura total que trae como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial, por lo cual, esta se lleva mediante una causal establecido en el artículo 333 del Código Civil y también tiene que ser declarado por un órgano jurisdiccional competente a la materia, es decir, por medio del juzgado de familia, plasmado en el artículo 475 inciso 1 del Código Procesal Civil. (Borja, 2008, p. 13)

Por otro lado, respecto a las causales del divorcio el artículo 349 del Código Civil señala que todo ello se encuentra dentro del artículo 333 del mismo código, el cual, consta de 12 incisos. Entonces como se puede observar el primer artículo en mención nos deriva a las causales de la separación de cuerpo, por ello, se entiende que el divorcio y la separación tiene las mismas causales.

**Décimo primero.** –Los efectos del divorcio respecto de los cónyuges, en principio, se disuelve el vínculo matrimonial, lo que trae a colación evidentemente lo siguiente que se pasará a exponer.

Cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; sin embargo, la obligación alimenticia no cesa cuando exista un cónyuge inocente, es decir, si una de las parejas se encuentra en un estado de discapacidad o por motivos de salud se encuentra imposibilitada a trabajar puede pedir al cónyuge que incurrió una causal una pensión de alimentos mediante una demanda.

Además, aquí es menester explicar los tipos de divorcio que existen, pues, ambos tendrán dos efectos diferentes.

**Décimo segundo.** –El divorcio sanción, este se produce efectos cuando uno de los cónyuges o ambos son responsables de la disolución del vínculo matrimonial por haber incumplido con los deberes que tienen como, el cual, son exigidos por la ley.

Ahora bien, según Zannoni (c.p. Gómez, 2015, p. 71) señala que el cónyuge inocente, el cual, no incurrió con ninguna causal tiene como beneficio obtener el 100% de toda la sociedad de gananciales, es decir, obtiene todo lo que adquirieron los dos durante el matrimonio, pero antes tendrá que mostrar su inocencia y acreditar mediante pruebas la culpabilidad de su cónyuge.

Entonces, el primer efecto en este tipo de divorcio es que el cónyuge culpable la pierde de los bienes gananciales que obtuvo con su pareja durante el matrimonio, pero ello favorece al cónyuge inocente, ya que, será la persona quien va a recibir la otra mitad que le correspondía a su pareja. Además, se deberá de fijar la indemnización para el cónyuge inocente, es decir, para la persona que no cometió ninguna causal.

**Décimo tercero.** -El divorcio remedio se da por mutuo acuerdo de los cónyuges, de forma voluntaria, mediante ello se pone fin a la convivencia.

Asimismo, este tipo de divorcio no busca el porqué del fracaso del matrimonio ni por último quién de los dos tuvo la culpa para que se termine la relación.

**Décimo cuarto.** – Ahora bien, respecto a la causal por conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común cabe precisar lo siguiente: se presenta cuando la vida en común de los cónyuges se vuelve insoportable y de esa forma se puede proceder a la separación de cuerpos o al divorcio. Asimismo, para que se configure esta causal es necesario que se acredite la existencia de la conducta deshonrosa que cometió el cónyuge culpable y sobre todo que dicho acto afecte la vida en común, por ello, es importante analizar la siguiente pregunta: ¿Qué se entiende por conducta deshonrosa y por vida en común?, porque en la legislación solo señala de forma general y dejando un vacío legal.

Ahora bien, según Placido & Cabello (2020, p.433) señalan que la normatividad peruana de la causal en mención nos da entender que, si el cónyuge culpable se dedica a la prostitución, al proxenetismo, a la delincuencia, a la comercialización de drogas o si cometió algún delito doloso con una pena privativa de libertad menor a dos años, entre otros, se debe considerar como conducta deshonrosa siempre y cuando esas actitudes no permitan la continuación pacífica de la convivencia.

En realidad, no existe criterio alguno respecto a esta causal porque no se detalla en específico sobre qué tipo de acciones debe recaer la conducta deshonrosa para que se configure como tal.

#### **4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.**

El objetivo dos ha sido: “Determinar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica sistemática sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano”; y sus resultados fueron:

**Primero.** –En los considerandos primero al séptimo del objetivo primero se consignó la información relevante respecto a la interpretación jurídica, sin embargo, aún falta enfocar exactamente respecto a la interpretación jurídica sistemática, la misma que será analizada en el considerando posterior.

**Segundo.** – En la interpretación sistemática tenemos a la norma como una estrella perteneciente a un sistema más amplio, es decir que el universo tendría la analogía al sistema jurídico en general. A todo ello sabemos que parte de este

sistema tenemos a los principios reguladores, aspectos jurídicos entre otros que van entre relacionadas a este universo jurídico.

Lo esencial de esta interpretación es que la norma sujeta a esta actividad se regirá dentro de los lineamientos donde este se encuentre perteneciente al sistema jurídico (Anchondo, 2012, pp. 41-45).

Sobre la base de la interpretación sistemática se desprende dos caminos según el argumento que el agente va a utilizar; lo que representa a uno de ellos es en sentido fuerte de acuerdo a la coherencia normativa. Y por el otro camino, pero no menos importante en sentido débil siendo persuadido por criterios como el teleológico o textual (Velluzzi, 1998, pp. 67- 74).

La interpretación sistemática fuerte, representa un contexto lógico que agudiza toda antinomia que pueda existir dentro del sistema jurídico, siendo importante valorar la jerarquización, temporalidad y especialización de la norma que son necesarios para una buena interpretación con buenos resultados eficaces; mientras que la débil corresponde un fin de coherencia textual de cada palabra como parte del sistema jurídico.

**Tercero.** –En los considerandos octavo al décimo cuarto del objetivo primero se consignó la información relevante respecto al artículo 333 inciso 6 del Código Civil, en tal sentido, a fin de evitar repetir en lo mismo se pasará al análisis descriptivo del objetivo tres.

#### **4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.**

El objetivo tres ha sido: “Examinar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica teleológica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano”; y sus resultados fueron:

**Primero.** – En los considerandos primero al séptimo del objetivo primero se consignó la información relevante respecto a la interpretación jurídica, sin embargo, aún falta enfocar exactamente respecto a la interpretación jurídica teleológica, la misma que será analizada en el considerando posterior.

**Segundo.** – En la interpretación teleológica se busca identificar la finalidad y motivación de ser de la misma existencia de la norma puesta en la sociedad.

Lo esgrimido líneas arriba se rescata al señalar que se busca identificar sus intenciones dentro de la interpretación para una norma en particular, en tal sentido,

ser podría excluir a alguna norma en base a esta fundamentación cuando identifiquemos que la misma va en contra del orden jurídico, es decir, que no revista ninguna función estatal o finalidad.

En la realidad existen normas que nos permiten percibir a primera vista la finalidad del cual directamente representan, empero que en la práctica no calza dentro de los fines de la norma o no permiten encuadrar dicho supuesto por las cuales que fueron creados, sobre la base de ellos por otro lado se señala un valor subjetivo, como de conducta deshonra o lo que se entiende por estas conductas que no encuadran una interpretación que satisfaga la realidad jurídica, esto se comprende desde la trinchera del espacio moral, siendo un riesgo para los agentes que desarrollan tal supuesto de causal.

**Tercero.** -En los considerandos octavo al décimo cuarto del objetivo primero se consignó la información relevante respecto al artículo 333 inciso 6 del Código Civil, en tal sentido, a fin de evitar repetir en lo mismo se pasará a la contrastación de las hipótesis.

## **4.2. Contrastación de las hipótesis**

### **4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.**

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “La interpretación jurídica exegética se desarrolla de manera ambigua sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una argumentación jurídica que permita discutir su contenido.

**Primero.** –En principio, partiendo del propio texto del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil se puede denotar que el mismo indica lo siguiente: “La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”; evidentemente a partir de la lectura de su propio texto no se puede llegar a determinar los alcances de esta causal, habida cuenta que la conducta deshonrosa, en principio merece ser alegado por uno de los cónyuges, es decir, son estos los que en principio realizan el análisis de la conducta de su cónyuge y lo califican como tal.

Posteriormente, es el juez el que analiza si efectivamente la conducta del cónyuge es deshonrosa, por lo tanto, ciertamente tiene dos filtros la calificación de la conducta, empero, de la misma interpretación exegética de dicho articulado no se llega a advertir la posibilidad de su aplicación directa, esto es, a través de un

simple trabajo de subsunción, ya que, el mismo texto no indica qué es una conducta deshonrosa.

**Segundo.** – Ciertamente, el hecho de que la norma no indique qué conducta es deshonrosa otorga amplia discrecionalidad a que las personas lo aleguen y que los jueces tengan que valorar de acuerdo a los diferentes pareceres que pueda tener, evidentemente puede ser variado; sin embargo, la cosa se complica más cuando el mismo inciso 6 del Código Civil indica “que haga insoportable la vida en común”, esto es que, no solo se requiere de la presencia de calificar una como deshonrosa o no, sino también se requiere identificar si la misma hace insoportable la vida en común; aunque este último criterio pueda parecer como una exigencia más gravosa, a fin de no alegar esta causal de forma indiscriminada, sin embargo, se cae en la misma ambigüedad que la misma calificación de una conducta como deshonrosa, habida cuenta que, para que la misma sea considerada como insoportable también será calificada a partir de un criterio subjetivo, es decir, lo que para una persona pueda parecer insoportable para otra no lo sea.

Es ante esta problemática que, la misma interpretación literal del artículo no ayuda a determinar los alcances del mismo, pues, como se va explicando, solo se llega a colegir los amplios criterios discrecionales que tienen las personas y el juez para calificar una conducta como deshonrosa y si esta misma llega a ser insoportable.

**Tercero.** – Asimismo, realizando una interpretación exegética minuciosa del artículo en estudio, primero, partiendo por lo deshonroso o indecoroso, en realidad, palabras como estas no son uniformes en cada persona, es decir, lo que puede ser deshonroso para una persona para otra no lo puede ser, y esto aplica a los mismos jueces evidentemente; es igual que la moral e inmoral, para ciertas personas algunas cosas son inmorales pero para otras no, porque lo bueno y lo malo varía según cada persona e incluso cada sociedad.

Pero a todo lo dicho, la cuestión se clarifica mejor con un ejemplo, supongamos que una pareja que al inicio de su relación eran conservadores, sin embargo, por cuestiones de la vida, uno de los cónyuges se empezó a juntar con personas homosexuales, sin tener que ser uno, entonces, empieza a salir con personas de esa orientación sexual a reuniones, fiestas y demás, es decir, solamente

su grupo de amigos se acrecentó con personas con esta orientación; sin embargo, el otro cónyuge bajo su concepción piensa que su pareja empezó a llevar una vida deshonrosa que hizo insoportable su vida en común, solamente por el hecho de juntarse y salir como amigos homosexuales, evidentemente, esta persona podría interponer su demanda de divorcio alegando esta causal en análisis si quisiera.

Ahora, ya en el proceso de divorcio podría suceder que los jueces puedan llegar a tener decisiones contrarias, esto es que, la norma al ser ambigua o por lo menos al otorgar una gran discrecionalidad a los jueces a calificar tal conducta, pueden llegar a valorarla de manera diferente, lo que crea a su vez inseguridad jurídica.

Con respecto al entendimiento de “que haga insoportable la vida en común”, es notorio que no solo bastaría calificar una conducta como deshonrosa, pues, la norma exige también que la misma haga insoportable la vida en común, y la pregunta que nos trae a colación es: ¿cuáles serían aquellas conductas?, evidentemente no existe una respuesta *a priori*, porque la misma será alegada por el cónyuge que supuestamente es inocente y evaluada posteriormente por el juez; sin embargo, otra vez caemos ante la misma ambigüedad, cuáles son las conductas deshonrosas que hagan insoportable la vida en común, al respecto pueden haber varias interpretaciones, habida cuenta que también lo que puede ser insoportable para un persona para otra no lo pueda ser.

**Cuarto.** –Las repercusiones de esta problemática tenemos, por ejemplo, cuando se llega declarar el divorcio por esta causal, en un supuesto por demás decirlo abusivo, trae a colación que el cónyuge culpable pierda los gananciales procedente del otro, aunado que, tendrá la obligación de pagar la reparación por daño moral o el monto que el juez establezca en la sentencia, y por si fuera poco, podrían obligarle a pagar una pensión de alimentos a su cónyuge, evidentemente, todas esas consecuencias gravosas para el cónyuge que sea declarado como culpable son abusivas de acuerdo al motivo que originó este divorcio [vida supuestamente deshonrosa], y, todo esto a causa de que la misma redacción del artículo 333 inciso 6 del Código Civil peruano, que solo trae a colación interpretaciones de acuerdo a los pareceres de cada juez, porque la misma le otorga dicha discrecionalidad.

**Quinto.** – En tal sentido, creemos necesario la derogación del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil, porque quitará la amplia discrecionalidad que tienen los jueces para valorar esta causal y sobre todo para que las personas no lo usen en forma desmedida que traiga a colación el debilitamiento más del vínculo matrimonial, además que, resultaría una forma de promoción del matrimonio, ya que no por cualquier causa absurda se debe de dar por fenecido el vínculo matrimonial es por ello que las causales de divorcio establecidas en la norma son las más gravosas, y si en caso quieren separarse evidentemente lo podrían hacer a través del famoso divorcio de mutuo acuerdo, que sería preferible a declarar a un cónyuge como culpable y acarrearle todas las consecuencias jurídicas descritas en el párrafo precedente y las que además establezca el propio Código Civil.

Por lo señalado, **confirmamos la hipótesis planteada**, por cuanto desde la misma interpretación literal del artículo 333 inciso 6 del Código Civil, no se puede llegar a determinar sus alcances, máxime si se le otorga un amplio poder a las personas para que puedan alegar este tipo de causal, pudiendo ser de forma desmedida; y un amplio criterio discrecional a los jueces a fin de evaluar una conducta como deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

#### **4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.**

La hipótesis específica dos es el siguiente: “La interpretación jurídica sistemática se desarrolla de manera ineficaz sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión sobre su contenido.

**Primero.**–Ahora bien, cuando se realiza una interpretación sistemática, esto es, analizar conjuntamente con el resto del ordenamiento jurídico, tampoco *a priori* existe alguna norma en específico que nos llegue a dar a entender qué conducta es o no deshonrosa, a lo sumo se podría llegar a tal consideración teniendo en cuenta los valores que inspiran al mismo derecho de familia peruano, sin embargo, la misma no resulta ser uniforme, esto por cuanto a ellos también se llega a través de la interpretación. Y, si en caso se quiere contrastar con la Constitución, tampoco existe alguna disposición que nos indique cuál es una conducta deshonrosa y cuál no.



Por ejemplo, si uno de los cónyuges se dedica constantemente a los juegos online olvidándose de su aseo personal, y, el otro lo demanda por la causal de vida deshonrosa que hace insoportable la vida en común, evidentemente para calificar aquella conducta no existe otra norma dentro del universo del ordenamiento jurídico que nos ayude a interpretarla a fin de subsumirla en esta causal.

En algunos casos la comisión de algún delito podríamos catalogarlo como deshonroso, sin embargo, aquella está descrita en el inciso 10 del Código Civil la misma que puede ser invocada si la pena privativa de libertad sea mayor a dos años, y justamente se toma esto último a consideración porque el delito cometido tiene que ser lo suficientemente gravoso para otorgar la posibilidad de romper el vínculo matrimonial.

En realidad, en el caso de la comisión de los delitos en donde se condene a pena privativa de libertad menor a dos años, debiera de calzar dentro de la causal descrita en el inciso 11, mas no en el 6, porque este último resulta ineficaz dentro del ordenamiento jurídico, pues, otorga la posibilidad a su utilización en exceso al calificar cualquier conducta como deshonrosa al punto que ya no se tolere la vida en común, es decir, en aquellos casos en mejor tomarlo como imposibilidad de hacer vida en común que catalogarlo como deshonroso.

**Segundo.** –Entonces, ya habiéndose indicado que no existe alguna norma dentro del ordenamiento jurídico en general que ayude a la valorar una conducta como deshonrosa y mucho menos que una que nos indique cuándo la misma se hace insoportable para la vida en común, trae como consecuencia que sea invocada desmedidamente en los juzgados de familia por cualquier razón, la misma que trae carga procesal, máxime si la misma por la forma en cómo fue estructurada manifiestamente se prevea que correrá la suerte de ser declarada infundada, por lo tanto, resulta ineficaz esta causal dentro del ordenamiento jurídico, más aún si se tiene otra causal más objetiva [inciso 11 del artículo 333 del Código Civil], que pueda ayudar a subsumir los casos que sí merecerían ser motivo para declarar la separación de cuerpos o para divorciarse.

**Tercero.** – Cuando una norma debe de ser interpretada con respecto a todas las normas en general, evidentemente *a priori* la tenemos que considerar a la misma dentro de un todo, ahora bien, si analizamos este inciso respecto a todo el

ordenamiento jurídico nos damos cuenta que existen tantas obligaciones y derechos que tienen las personas y los mismos cónyuges, sin embargo, esas disposiciones no califican cada conducta como deshonrosa o no, pues, aquella es parte de un criterio de cada persona, es decir, no depende de la norma *stricto sensu* en calificar una conducta de deshonrosa, ni mucho menos en determinar si la misma hace insoportable la vida en común pues, es obvio que aquello dependerá de cada pareja y la idiosincrasia que las mismas tengan, en tal sentido, resulta ineficaz la interpretación sistemática de este artículo.

Por lo tanto, **se confirma la hipótesis**, por cuanto desde una interpretación sistemática no se puede llegar a determinar qué conductas son deshonrosas, pues, aquella determinación parte de cada cónyuge de acuerdo a varios criterios propios, lo que coadyuva consecuentemente a que la misma sea alegada de forma indiscriminada.

#### **4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.**

La hipótesis específica tres fue la siguiente: “La interpretación jurídica teleológica se desarrolla de manera desorientada sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una argumentación jurídica que permita discutir su contenido.

**Primero.** – Cuando se realiza la interpretación teleológica se busca identificar la finalidad o motivación de la norma dentro de la sociedad, ahora bien, cuando se trata de buscar interpretar la finalidad del artículo 333 inciso 6 del Código Civil, evidentemente está orientada a que las personas en ciertas ocasiones realizarán conductas que sean de tal grado que lo cataloguen como deshonrosas; nótese que la labor interpretativa lo hace un sujeto cognoscente, pudiendo tener conclusiones interpretativas variadas en cada caso de acuerdo a sus capacidades, es decir, para algunos la finalidad de esta causal se pueda enmarcar dentro de cualquier supuesto de deshonra de uno de los cónyuges [siendo innecesaria su graduación], motivo por el que dan por hecho que solamente ello hace falta para poder declarar la separación de cuerpos y/o el divorcio.

**Segundo.** – Entonces, también desde una interpretación teleológica resulta problemático determinar cuándo estamos ante una conducta deshonrosa, esto es que, si bien es cierto la finalidad de la misma es que una de las personas no se vea

afectada por la deshonra del otro cónyuge [como una forma de falta de respeto mutuo], sin embargo, lo que desorienta en pensar cuál debe de ser el grado de aquella conducta grave, habida cuenta que una persona puede cometer una acción o un error leve, y que por tal motivo el otro cónyuge quiera alegarla como causal para divorciarse, o en todo caso, aquella conducta debe de ser lo suficientemente deshonrosa a fin de declarar la separación de cuerpos o divorcio.

Evidentemente, tampoco se puede llegar a saber cuándo estamos ante una situación lo suficientemente deshonrosa para que pueda operar esta causal, pues cada sujeto graduará como mejor parezca la conducta, empero, si un cónyuge alega esta causal ante una situación insignificante y se declara infundada su pretensión lo que ya dejó a entrever es su falta de compromiso con seguir con dicha relación, es por lo tanto que, seguido a la pretensión desestima el matrimonio se vería viendo resquebrajado.

Ante la situación ineficaz de este artículo se puede llegar a colegir que hubiera sido mejor alegar la causal de imposibilidad de hacer vida en común [inciso 11 del artículo 333 del Código Civil] u optar por el divorcio de mutuo acuerdo.

**Tercero.** –Finalmente, si bien es cierto la intención del legislador pudo haber sido la mejor, en el sentido de poder otorgar la posibilidad de poder invocar la conducta deshonrosa que haga insoportable de la vida en común, pero se cae en el error y peligro de que la misma sea utilizada en demasía con resultados desfavorables, generando carga; asimismo, la poca claridad e imprecisión al establecer esta causal solamente provoca que sea vista como un arma por parte de uno de los cónyuges a fin de conseguir del otro todas las consecuencias que acarrea ser declarado cónyuge culpable.

En tal sentido, **se confirma la hipótesis**, habida cuenta que si bien es cierto esta causal pudo ser establecida a fin de que alguno de los cónyuges pueda alegarla en aras de desvincularse de una persona que tiene conductas indecorosas, sin embargo, no se puede llegar a determinar con exactitud los alcances o grados del mismo, haciendo de la misma un arma a fin de que alguno de los cónyuges solo busque las consecuencias jurídicas que acarrea declarar al otro como cónyuge culpable.

#### 4.2.3. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “La interpretación jurídica no se desarrolla de manera idónea sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano”, el cual, tras haber ya contrastado las dos hipótesis específicas, se está apto para poder asumir una postura científica frente al problema detectado mediante los siguientes argumentos:

**Primero.**-Ahora, para poder contrastar la hipótesis general, es menester tener en consideración las tres anteriores, pues, si en caso fueran las tres rechazadas esta última seguiría la misma suerte.

Sin embargo, al haberse confirmado las hipótesis específicas lo que trae a colación necesariamente es la confirmación de la hipótesis general, a todo este proceso se le denomina teoría de la decisión, habida cuenta que se toma una decisión en base al peso de cada hipótesis.

**Segundo.** –Es así que, el valor de cada hipótesis equivale al 33.3 % cada una, y al ser confirmada las tres, necesariamente se confirma la general, en conclusión, entonces, la interpretación jurídica no se desarrolla de manera idónea sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.

**Por lo tanto**, habiéndose confirmado ambas hipótesis, podemos decir que la hipótesis general también se confirma.

#### 4.3. Discusión de los resultados

En la presente tesis se ha **demostrado** que la interpretación jurídica del artículo 333 inciso 6 del Código Civil peruano no se desarrolla de manera idónea, por cuanto de su propio texto, del resto del ordenamiento jurídico y de la identificación de su propia finalidad, no se puede llegar a identificar sus alcances, esto es que, esta causal importa una gran carga subjetiva, habida cuenta que cada persona puede calificar de acuerdo a sus propios criterios una conducta como deshonrosa.

El hecho que la misma norma no otorgue criterios objetivos para poder evaluar esta causal provoca que la misma sea alegada de acuerdo a los propios pareceres, es decir, cualquier cónyuge puede interponer demandas de divorcio por esta causal por cuestiones que para aquellas resulten ser deshonrosas, pero para otros no; sin embargo, ello de por sí ya implica carga procesal dentro del Poder

Judicial, pues, se tendría que iniciar el proceso con una previsible sentencia desestimatoria.

Por otro lado, los jueces también pueden tener problemas al momento de interpretar esta causal, porque también éstos a partir de lo que se presente en el proceso evaluarán si la conducta es deshonrosa que haga insoportable la vida en común, pero evidentemente la norma no le indica qué entender o cómo aplicar esta causal, lo que consecuentemente provoca que apliquen criterios diversos o siguiendo doctrina que también resulte ser variada, corriendo el peligro de tener sentencias que resulten ser diversas y hasta contrarias, lo que es un atentado a la seguridad jurídica de las personas.

Asimismo, el hecho que no delimite bien esta causal da la apertura a que las personas puedan interponer demandas de divorcio maliciosas por cualquier hecho dentro de la vida marital que lo califiquen como deshonrosa y que haga supuestamente insoportable hacer vida en común, pero evidentemente sus motivaciones pueden ir en que se declare como cónyuge culpable al demandado a fin de que este le pague la reparación por daño moral, pierda los gananciales y todas las consecuencias que la norma establece para estos; por lo tanto, resulta peligroso tener esta causal dentro del sistema jurídico, máxime si no se sabe con qué criterio resolverá el juez, es decir, incluso podría amparar la demanda maliciosa.

Como **autocrítica** podemos mencionar que se pudo seguir ahondando respecto a los tipos de divorcio, es decir, tanto al remedio y sanción a fin de evaluar mejor las consecuencias y sobre todo interpretar mejor las normas respecto a estas, como en el caso de la indemnización o responsabilidad civil que pueda acarrear.

El hallazgo demostrado **se condice y se debate también con otras investigaciones** nacionales e internacionales, en tal sentido, se tiene a la siguiente investigación: “Estudio de las causales de divorcio – Adulterio y conducta deshonrosa”, por Espinoza (2021), la cual tuvo como propósito satisfacer la necesidad de la información, siendo un medio informativo respecto de las causales de divorcio y que coadyuven al cónyuge afectado para su demanda o posterior divorcio, y su **relación** con la presente investigación radica en que la misma ayudó a enfocar la causal en estudio, es decir, ambas parten desde el mismo objeto de

estudio, evidentemente ello ayudó clarificar mejor la forma en cómo perciben o se entiende a esta causal.

Asimismo, se tiene a la investigación titulada: “La conducta deshonrosa y su exigencia de hacer vida en común como causal de divorcio y la tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de justicia de La Libertad, 2018 – 2020”, por Alfaro (2021) , la cual tuvo como objetivo analizar la trascendencia sobre la causal de conducta deshonrosa con el presupuesto de hacer vida en común considerándola como supuesto de causalidad, empero se resalta una afectación al cónyuge agraviado (Corte Superior de Justicia de La Libertad), en ese sentido, esta tesis citada se relaciona con la presente investigación, pues, dentro de sus conclusiones el investigador indica que la exigencia “que haga insoportable la vida en común” no es óptimo, y justamente se **relaciona** con la presente pues consideramos que aquella exigencia es errónea, sin embargo, consideramos que también lo es la exigencia de “vida deshonrosa” pues es un calificativo que varía de acuerdo a cada persona.

Asimismo, respecto a antecedente a nivel internacional tenemos a las siguientes; en primer lugar, a la que lleva por título: “El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas”, por Ponce (2018), la cual tuvo como propósito analizar y reflexionar respecto a la incorporación de las causales de divorcio a través de la fundamentación de las corrientes dogmáticas nacionales e internacionales, jurisprudencia internacional, nociones del derecho constitucional interno, evaluando de esta manera el desarrollo de estas causales dentro de la sociedad chilena frente al derecho comparado, y **serelaciona** con la presente investigación pues en realidad la causal que se estudió puede ser alegada como una causal de divorcio, siendo sumamente importante entonces su delimitación, habida cuenta que uno de los cónyuge tendrá que acarrear las consecuencias de ser declarado culpable.

Además, se tiene a la titulada: “Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional”, investigado por Riaño (2020), investigación que desarrolla la importancia del concepto de familia, y partiendo de esa premisa para identificar el sustento de las causales de divorcio analizando su coherencia entre ambos aspectos normativos, y se **relaciona**

con la presente investigación pues en realidad los dos parten del análisis de cada objeto de estudio desde la familia, es decir, en esta causal en estudio se tomará en cuenta a la familia y la promoción del Estado respecto a la matrimonio, contrastándola de esa manera en esta causal de divorcio.

Los **resultados obtenidos sirven** para evitar que esta causal pueda generar daños en los cónyuges que puedan ser declarados como culpables, habida cuenta que la interpretación de esta causal es demasiado ambigua o subjetiva.

**Sería provecho que futuros investigadores promuevan** a que se realice estudios profundos y sobre todo científicos respecto a la relación entre el principio de promoción del matrimonio y las causales de divorcio.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

Como consecuencia de lo mencionado es necesaria la derogación del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano, puesto que, la interpretación de esta causal resulta confusa y poco clara para los jueces que vean el proceso, aunado a que resulta ser peligroso tenerlo dentro del ordenamiento jurídico debido a que se presta a que se utilice desmedidamente y con fines maliciosos.

## CONCLUSIONES

- Se identificó que la interpretación jurídica exegética se desarrolla de manera ambigua sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano, por cuanto desde este tipo de interpretación, no se puede llegar a determinar sus alcances, pues, la misma se presta a criterios subjetivos, máxime si se le otorga un amplio poder a las personas para que puedan alegar este tipo de causal, pudiendo ser de forma desmedida, además que, se dota de un amplio criterio discrecional a los jueces a fin de evaluar una conducta como deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- Se determinó que la interpretación jurídica sistemática se desarrolla de manera ineficaz sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano, por cuanto el ordenamiento en general no indica o ayuda a determinar qué conductas son deshonrosas, pues, aquella determinación parte de cada cónyuge de acuerdo a varios criterios propios, lo que coadyuva consecuentemente a que la misma sea alegada de forma indiscriminada.
- Se examinó que la interpretación jurídica teleológica se desarrolla de manera desorientada sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano, habida cuenta que si bien es cierto esta causal pudo ser establecida a fin de que alguno de los cónyuges pueda alegarla en aras de desvincularse de una persona que tiene conductas indecorosas, sin embargo, no se puede llegar a determinar con exactitud los alcances o grados del mismo, haciendo de la misma un arma a fin de que alguno de los cónyuges solo busquen las consecuencias jurídicas que acarrea declarar al otro como cónyuge culpable.
- Se analizó que la interpretación jurídica no se desarrolla de manera idónea sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano por las consideraciones realizadas en las conclusiones anteriores.



## RECOMENDACIONES

- Se recomienda **la publicación** de los resultados de la presente investigación en distintos fueros académicos, tales como: repositorios, revistas y demás.
- Se recomienda el debido **adiestramiento** o capacitación a los operadores del derecho después de derogación del artículo 333 inciso 6 del Código Civil.
- Se recomienda **tener cuidado con las consecuencias** de mal interpretar pues lo que se quiere es la derogación de este artículo, pues, como se explicó a lo largo de la investigación puede resultar perjudicial para las personas al no tener un alcance adecuado de esta causal.
- Se recomienda **llevar a adelante los resultados** obtenidos mediante la modificación derogación del artículo 333 inciso 6 del Código Civil peruano.
- Se recomienda **llevar a cabo una nueva investigación** realice estudios profundos y sobre todo científicos respecto a la relación entre el principio de promoción del matrimonio y las causales de divorcio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, D. (2019). El adulterio, conducta deshonrosa e injuria grave como causal de divorcio en el Perú, 2017(tesis para optar el título de abogado, Universidad San Pedro, Barranca, Perú). Recuperado de:  
<http://repositorio.usanpedro.pe/handle/USANPEDRO/10094>
- Albarracín, L. (2019). Criterios judiciales para determinar la indemnización en los procesos de divorcio (tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia). Recuperado de:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23350>
- Alejos, E. (06/03/2018). ¿Sabes cuáles son los catorce métodos de interpretación jurídica? [LP. *Pasión por el derecho*]. Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>
- Alfaro, G. (2021). La conducta deshonrosa y su exigencia de hacer vida en común como causal de divorcio y la tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de justicia de la Libertad, 2018 – 2020 (tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú). Recuperado de:  
<https://hdl.handle.net/11537/27935>
- Alfaro, G. (2021). *La conducta deshonrosa y su exigencia de hacer vida en común como causal de divorcio y la tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de justicia de la libertad, 2018 – 2020* (Tesis de pre-grado, Universidad Privada del Norte, Trujillo). Recuperado de:  
<https://hdl.handle.net/11537/27935>
- Anchondo, V (2012). Métodos de interpretación jurídica. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 16, pp. 33-58. Recuperado de:  
[https://www.academia.edu/download/52931419/METODOS\\_DE\\_INTERPRETACION\\_JURIDICA\\_REVISTA.pdf](https://www.academia.edu/download/52931419/METODOS_DE_INTERPRETACION_JURIDICA_REVISTA.pdf)
- Armocida, P. (2018). El divorcio. Ventajas y desventajas en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. *Revista Universidad Siglo 21*, pp.1-79. Recuperado de:

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/15431>

Badenes, R. (1959). *Metodología del derecho*. Barcelona-España: Editorial Bosch.

Basto, M. (2017). La teoría de la interpretación jurídica y el conocimiento ético – intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica (Tesis presentada para optar el grado de doctor en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Huancavelica, Huancavelica-Perú). Recuperado de:

<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1964>

[https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1964/TESIS\\_2018\\_DOCTORADO\\_DERECHO%20Y%20CIENCIAS%20POL%20C3%8DTICAS\\_MANUEL%20JES%20%20BASTO%20S%20C3%81EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1964/TESIS_2018_DOCTORADO_DERECHO%20Y%20CIENCIAS%20POL%20C3%8DTICAS_MANUEL%20JES%20%20BASTO%20S%20C3%81EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Borja, L. (2019). El divorcio como sanción o remedio (tesis para optar el título de abogado, Universidad San Pedro, Huacho, Perú). Recuperado de:

<http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12750>

Bustamante, E. (2020). Divorcio (Pérdida del derecho hereditario). En M. Muro & M. Torres (Coord.), *Código Civil Comentado* (p.534). Lima: Fondo Editorial Gaceta Jurídica.

Bustamante, E. (2020). Divorcio (perdida de gananciales por el cónyuge culpable). En M. Muro & M. Torres (Coord.), *Código Civil Comentado* (p.532). Lima: Fondo Editorial Gaceta Jurídica.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*, (undécima edición), Argentina:editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2001b). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (22ava ed.). Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Castro, Roque. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019 (tesis para optar el título de abogado, universidad peruana de las américas, Lima, Perú). Recuperado de:

<http://190.119.244.198/handle/upa/614>

Chambi, M. (2017). Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de Barranca-2015 (tesis para optar el título de abogado, universidad de Huánuco, Lima, Perú). Recuperado de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/471>

Código Civil (25/07/1984). Decreto Legislativo N° 295.

Código Civil De España (24/ 04/ 1958).

Código Civil Peruano. (25/07/1984). Decreto Legislativo N° 295

Coelho, F. (2019). Significado de Dogmático. Obtenido de:

<https://www.significados.com/autor/fabian-coelho/>

Constitución Política del Perú. (29/12/1993).

Corte Suprema de Justicia de la República. (15/05/2007). Casación N° 3192-2006, recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2011/02/17/jurisprudencia-en-divorcio-conducta-deshonrosa/>

Corte Suprema de Justicia de la República. (15/08/2012). Casación N° 2598-2012, recuperado de:

<https://1library.co/article/casaci%C3%B3n-n%C2%BA-arequipa-jurisprudencia-aplicaci%C3%B3n-principio-iura-novit.yj7jm2ky>

Corte Suprema de Justicia de la República. (15/12/2010). Tercer pleno casatorio, recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>

Corte Suprema de Justicia de la República. (26/02/1991). Ejecutoria suprema, recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Divorcio-separacion-cuerpos-Enrique-Varsi-Rospigliosi-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (29/04/1997). Ejecutoria suprema, recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00018-1996-AI.pdf>

Dworkin, R. (1986). *El imperio de la justicia (Law's Empire)*, Barcelona: Gedisa, p. 440.

Espinosa, J. (1855) Diccionario filosófico. Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=XSJtAIRJog0C&oi=fn&pg=PA1&dq=+diccionario+filosofico&ots=b8dzl7espW&sig=9m8sMr>

[Ec6JnG5jiwxivH1HVROSc&redir\\_esc=y#v=onepage&q=diccionario%20filosofico&f=false](http://www.derecho.uaslp.mx/Documentos/Posgrado/Maestr%C3%ADa%20en%20Derechos%20Humanos/Repositorio%20de%20tesis/2013%20Segunda%20generaci%C3%B3n/2013%20Tesis%20Alfredo%20Hern%C3%A1ndez.pdf)

Espinoza, J. (2021). “Estudio de las causales de divorcio – Adulterio y conducta deshonrosa”, sustentada en la ciudad de lima para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática. Recuperado de:

<http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/455>

Frosini, V. (1995). La Letra y el Espíritu de la Ley. Barcelona-España: Editorial Ariel

García, D. (2015). Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del Tercer Pleno Casatorio Civil (tesis para optar el título de abogado, universidad de Piura, Piura, Perú). Recuperado de:

[https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER\\_014.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gómez, E. (2015). Los modelos legislativos del divorcio sanción vs. divorcio remedio según el ordenamiento peruano (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú). Recuperado de:

<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/486>

Guastini, R. (2002). La interpretación: objetos, conceptos y teorías. D.F. México: Fontamara. Obtenido de:

[https://moodle2.unid.edu.mx/dts\\_cursos\\_md/pos/DR/DJ/AM/10/1.pdf](https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/DJ/AM/10/1.pdf)

Hernández, A. (2015). Análisis a la teoría hermenéutica de Gadamer y a la teoría de la argumentación jurídica de Atienza: un diálogo en referencia a sus aportaciones teóricas y prácticas a los derechos humanos (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México). Recuperado de:

<http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Posgrado/Maestr%C3%ADa%20en%20Derechos%20Humanos/Repositorio%20de%20tesis/2013%20Segunda%20generaci%C3%B3n/2013%20Tesis%20Alfredo%20Hern%C3%A1ndez.pdf>

<https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5556>

- Illanes, R. (2019). Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019 (Tesis para optar el título de abogado, universidad peruana de las américas, Lima, Perú). Recuperado de:  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/791>
- Jiménez, R. (2020). Separación de patrimonios (caracteres del régimen de separación de patrimonios). En M. Muro & M. Torres (Coord.), Código Civil Comentado (p.409). Lima: Fondo Editorial Gaceta Jurídica.
- Kelsen, H. (1998). *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa, México.
- Lahura, E. (2017). Modificación del artículo 565°-a del código procesal civil y cese de la obligación alimentaria entre ex cónyuges (tesis para optar el título de abogado, universidad de Huánuco, Huacho, Perú). Recuperado de:  
<http://distancia.udh.edu.pe/handle/123456789/400>
- Laos, N. (2019). Causales de divorcio modificados según la ley N° 27495 (tesis para optar el título de abogado, Universidad San Pedro, Barranca, Perú). Recuperado de:  
<http://repositorio.usanpedro.pe/handle/USANPEDRO/11701>
- Lazo, P. & Huaranga, R. (2022). La mala fe en el divorcio sanción cuando ambos cónyuges son proporcionalmente culpables en el estado peruano (tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú). Recuperado de:  
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3050>
- León, R. (2000). Sobre la interpretación jurídica. [Academia de la Magistratura] Recuperado de:  
<http://200.31.112.190/handle/123456789/294>
- Leyva, H. (2018). Las comunicaciones virtuales como medio de prueba en la causal de divorcio por adulterio en el Distrito de Huancavelica 2017 (tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú). Recuperado de:  
<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1685>
- Linfante, I. (2015). Interpretación Jurídica. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, (pp. 1355-1356) Recuperado de:

[http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015\\_Lifante-Vidal\\_Interpretacion-juridica.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015_Lifante-Vidal_Interpretacion-juridica.pdf)

Loayza, C. (2020). Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N°76-2015 emitida por la corte suprema en el expediente n°520-2012 distrito judicial de La Libertad-Cañete, 2020 (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete-Perú). Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20391/ARGUMENTACION\\_CASACION\\_LOAYZA\\_LOZANO\\_CECILIA\\_YANET.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20391/ARGUMENTACION_CASACION_LOAYZA_LOZANO_CECILIA_YANET.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20391>

Mantilla, F. (2009). “Interpretar”: ¿aplicar o crear derecho? análisis desde la perspectiva del Derecho Privado. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (33)2, pp. 537-597. Recuperado de:

[doi: 10.4151/ISSN.07186851-Vol.33-Num.2-Fulltext.718](https://doi.org/10.4151/ISSN.07186851-Vol.33-Num.2-Fulltext.718)

<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n33/a15.pdf>

Mogollon, K. (2019). Percepción de la aplicación de las causales de divorcio y el divorcio incausado (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes). Recuperado de:

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2310/TESIS%20-%20%20MOGOLLON%20CALLE.pdf?sequence=1>

Mogollón, M. (2021). Consecuencias jurídicas de otorgar capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento en la celebración del matrimonio (tesis para optar el grado de académico de maestro en ciencias, universidad nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú). Recuperado de:

<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/4225>

More, L. (2021). Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el código civil peruano (tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Recuperado de:

<http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4177>

- O'Besso, B. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima, Lima 2021 (tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Lima, Perú). Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22642>
- Ponce, M. (2018). El divorcio en el derecho chile: Criticas y propuestas (Tesis de licenciado, Universidad de Chile). Recuperado de:  
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/156712>
- Portela, K. (2020). Escuela filosófica práctica. Recuperado de:  
<http://escueladefilosofiapractica.com/disgrace-deshonra-cuando-no-armonizan-deseo-y-deber/>
- Reyna, M. (2018). La inseminación artificial heteróloga no consentida, como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior (Tesis para obtener el grado de maestro en derecho, mención en derecho civil y empresaria, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú). Recuperado de:  
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/4400>
- Riaño, A (2020). Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional. Investigación de pregrado. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia, disponible en:  
<http://hdl.handle.net/10554/50651>
- Rodrigo, S. (2018). Matrimonio, divorcio y filiación. Comparativa entre los distintos regímenes aplicables (Derecho romano y Derecho actual español) (maestría para la carrera de derecho, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, España). Recuperado de:  
<https://ebuah.uah.es/xmlui/handle/10017/33262>
- Rodríguez, M. (2018). La interpretación de las normas jurídicas como problema constitucional. Una reflexión desde el caso español. *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 27(2), pp. 175-204. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.5294/dika.2018.27.2.1>  
<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/8676/4874>



- Rubio, M. (2011). *El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de:  
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/webma%20-%20copia/EL%20SISTEMA%20JUR%C3%8DDICO%20Introduci%C3%B3n%20al%20Derecho%20-%20Marcial%20Rubio%20Correa.pdf>
- Ruiz, P. (2020). La construcción del divorcio en Colombia desde las normas jurídicas Master'sDegree in Access to the Legal Profession a partir del siglo XIX. Diferencias de género e influencia política y religiosa. *Revista de Derecho Privado*, (39), pp. 109-139. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-43662020000200109](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662020000200109)
- Saloma, M. (14/10/2002). *La interpretación jurídica*. México. [Revista del Instituto de la Judicatura Federal]. Obtenido de:  
[https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/13/r13\\_19.pdf](https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/13/r13_19.pdf)
- Sánchez, R. (2019). Algunas consideraciones sobre el Método Exegético Jurídico. México: Anuario Jurídico UNAM. Recuperado de:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2102/13.pdf>.
- Sánchez, S. (2017). Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00038-2008-0-1611-JM-CI-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Chimbote, 2017 (Tesis de maestría, Universidad Los Ángeles de Chimbote, Chimbote-Perú). Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2029/APLICACION\\_DERECHO\\_FUNDAMENTAL\\_SANCHEZ\\_AVALOS\\_SILVIA\\_ROSMERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2029/APLICACION_DERECHO_FUNDAMENTAL_SANCHEZ_AVALOS_SILVIA_ROSMERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2029>
- Sarango, k. & Mora, M. (2020). Análisis del Derecho Constitucional de libre elección respecto de las causales de divorcio establecidas en el Código Civil. Grado a obtener abogado, Universidad de Guayaquil. Ecuador, disponible en:  
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50911>

- Torres, A. (2019). *Introducción al derecho, Teoría General del Derecho*. Lima-Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Torres, M. (2020). Divorcio (efectos del divorcio). En M. Muro & M. Torres (Coord.), *Código Civil Comentado* (p.522). Lima: Fondo Editorial Gaceta Jurídica.
- Troper, M. (1981). *Kelsen, la thèorie de l'interprètation et la structure de l'ordrejuridique*. *RevueInternationale de Philosophie*, 1(138), pp. 518-529. Recuperado de:  
<http://www.jstor.org/stable/23945337>
- Turner, S. (2018). Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno. *Revista de derecho privado*, (35), 105-128. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-43662018000200105](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662018000200105)
- Unicef (2006). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ursúa, J. (2004). Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. [Scielo] *Isonomía*, (20), 255-275. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182004000100012](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100012)
- Velluzzi, V. (1998). *InterpretaciònSistemàtica ¿Un concepto realmente útil?* *Doxa*, (21-I), 78, pp. 65-82. Recuperado de:  
<http://www.cervantesvirtual.com/obra/interpretacin-sitemtica--un-concepto-realmnte-til-consideraciones-sobre-el-sistema-jurdico-como-factor-de-interpretacin-0/>
- Vilcachagua, A y Cabello, C. (2020). *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas*. Tomo II, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Zavaleta, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de conducta deshonrosa, adulterio y reconvenición por separación de hecho; Expediente N° 00999-2010-0-1601-JR-FC-02; distrito judicial de La Libertad–Trujillo. 2019 (tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Trujillo, Perú). Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15575>

# ANEXOS

## Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Categoría 1</b> Interpretación jurídica  <b>Subcategorías:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interpretación exegetica</li> <li>• Interpretación sistemática</li> <li>• Interpretación teleológica</li> </ul> <b>Categoría 2</b> Inciso 6 del artículo 333 del Código Civil  <b>Subcategorías:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Moral individual</li> <li>• Moral familiar</li> <li>• Moral colectiva</li> </ul>	<b>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica</b> Cualitativa teórica e iuspositivista  <b>Metodología paradigmática</b> Propositiva  <b>Diseño del método paradigmático</b>  <b>a. Escenario de estudio</b> Ordenamiento jurídico peruano  <b>b. Caracterización de sujetos o fenómenos</b> Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo la interpretación jurídica y el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil  <b>c. Técnica e instrumento</b> Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen  <b>d. Tratamiento de la información</b> Los datos se procesarán mediante la argumentación jurídica.  <b>e. Rigor científico</b> Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan el propósito de la investigación
¿De qué manera se desarrolla interpretación jurídica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?	Analizar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.	La interpretación jurídica no se desarrolla de manera idónea sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.		
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>		
¿De qué manera se desarrolla la interpretación jurídica exegetica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?	Identificar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica exegetica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.	La interpretación jurídica exegetica se desarrolla de manera ambigua sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.		
¿De qué manera se desarrolla la interpretación jurídica sistemática sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?	Determinar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica sistemática sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.	La interpretación jurídica sistemática se desarrolla de manera ineficaz sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.		
¿De qué manera se desarrolla la interpretación jurídica teleológica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano?	Examinar la manera en que se desarrolla la interpretación jurídica teleológica sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.	La interpretación jurídica teleológica se desarrolla de manera desorientada sobre el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil peruano.		

**Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías**

<b>Categorías</b>	<b>Sub-Categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escala instrumento</b>
Interpretación jurídica	Interpretación exegética	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Interpretación sistemática			
	Interpretación teleológica			
Inciso 6 del artículo 333 del Código Civil	Moral individual			
	Moral familiar			
	Moral colectiva			

### **Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo

#### Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia algunas de ellas:

**FICHA TEXTUAL:** Interpretación como un acto de voluntad versus concepto interpretativo  
**DATOS GENERALES:** Kelsen, H. (1998). *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa, México. Página 349.  
**CONTENIDO:** “la suma de dinero que recibe la víctima después de haber sufrido un perjuicio o un daño. Por un lado, cierto sector establece que posee carácter resarcitorio; y por el otro, se sostiene que es de carácter punitivo o sancionatorio”.

**FICHA RESUMEN:** Objeto de la interpretación  
**DATOS GENERALES:** Linfante, I. (2015). *Interpretación Jurídica*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Páginas 1355-1356.  
**CONTENIDO:** Es importante señalar que el objeto de la interpretación jurídica engloba 3 opciones, siendo los siguientes: normas jurídicas, disposiciones jurídicas y derecho. Es de evidenciar que representó un debate sobre el conocimiento de la misma, teniendo como consecuencia la función de interpretar.

**FICHA TEXTUAL:** Interpretación exegética  
**DATOS GENERALES:** Badenes, R. (1959). *Metodología del derecho*. Barcelona-España: Editorial Bosch. Páginas 82-83.  
**CONTENIDO:**(...) lo resaltante para esta interpretación es lo que busca el método exegético, directamente a la letra de la ley y como también ubicar la intención del autor de la ley. Como resultado de lo mencionado en líneas arriba la norma es valorada estática y perfecta, de acuerdo con los lineamientos de la propuesta del autor se rige la interpretación.

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las



variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera (a manera de ejemplo, pues las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

**Anexo 5: Validación de expertos del instrumento**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 10: Evidencias fotográficas**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 11: Declaración de autoría**

En la fecha, yo Juan Carlos Carhuamaca Millan, identificada con DNI N° 44840861, domiciliada en el Pje. Santa Bárbara N° 115 El Tambo - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA AMBIGUA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 03 de Junio del 2022



---

DNI N° 44840861

En la fecha, yo Fabiola Esmeralda Sucasaire Vargas, identificada con DNI N° 70038443, domiciliada en el Pje. Arroyos Mz. F Lt. 9 El Tambo - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA AMBIGUA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 03 de Junio del 2022



---

DNI N° 70038443